



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14397

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 015-2018-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa **4****D.S. N° 016-2018-PCM.**- Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias **5****R.S. N° 033-2018-PCM.**- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Australia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **6****R.M. N° 019-2018-PCM.**- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a España, en comisión de servicios **6****R.M. N° 022-2018-PCM.**- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 004-2018-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **8****R.M. N° 0056-2018-MINAGRI.**- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 049-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Australia, en comisión de servicios **11**

DEFENSA

R.M. N° 0149-2018 DE/SG.- Modifican la R.M. N° 1536-2017-DE/SG, sobre designación de representantes de la Marina de Guerra del Perú ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 194-2017-PCM **13****R.D. N° RD. 0157-2018 MGP/DGCG.**- Aprueban habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de naves tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero y similares **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 020-2018-EF.- Declaran de interés nacional la realización del evento "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA" **15****D.S. N° 021-2018-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento **15****D.S. N° 022-2018-EF.**- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la continuidad de las actividades financiadas con cargo a los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017 **17****R.M. N° 050-2018-EF/10.**- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **19****R.D. N° 006-2018-EF/50.01.**- Aprueban Lineamientos para la aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **19**

EDUCACION

R.M. N° 048-2018-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística **20****R.M. N° 049-2018-MINEDU.**- Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos" **21****R.M. N° 050-2018-MINEDU.**- Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria **21****R.M. N° 052-2018-MINEDU.**- Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular **22**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 003-2018-EM.- Modifican los Artículos 76, 77 y 102 del Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM **22****R.M. N° 009-2018-MEM/DM.**- Otorgan autorización a favor de SURPACK S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Surpack, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima **23**

R.M. N° 045-2018-MEM/DM. Aprueban la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa y la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, solicitada por Luz del Sur S.A.A **24**

R.M.N°048-2018-MEM/DM.- Oficializan evento denominado "Perú Energía 2018", a realizarse en la ciudad de Lima **25**

INTERIOR

R.D. N° 004-2018-IN-VOI-DGIN.- Dar por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales **25**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 020-2018-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano venezolano **26**

R.S. N° 021-2018-JUS.- Acceden a la solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano **27**

R.S. N° 022-2018-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Iquitos **28**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 032-2018-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **29**

R.M. N° 033-2018-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF **29**

R.M. N° 034-2018-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS **29**

R.M. N° 035-2018-MIMP.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **30**

PRODUCE

R.D. N° 002-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a Muebles, Telecomunicaciones, Concreto y otros **30**

Res. N° 17-2018-ITP/DE.- Designan Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **31**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 013-2018-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" **31**

R.S. N° 014-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en París, República Francesa **32**

R.S. N° 015-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América **32**

R.S. N° 016-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana **32**

R.S. N° 017-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador **33**

R.S. N° 018-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Zúrich, Confederación Suiza **33**

R.S. N° 019-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador **33**

R.S. N° 020-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia **34**

R.S. N° 021-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones del cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil **34**

R.S. N° 022-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana **35**

R.S. N° 023-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile **35**

SALUD

D.S. N° 001-2018-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en treinta y un (31) comunidades nativas de los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto, departamento de Loreto **35**

R.S. N° 003-2018-SA.- Crean Comisión Multisectorial para elaborar un informe técnico que contenga el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados **37**

R.M. N° 076-2018/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **38**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 040-2018-TR.- Oficializan evento "MTPE rumbo al Perú 2030: I Encuentro de Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo", a realizarse en la ciudad de Lima **41**

R.M. N° 041-2018-TR.- Declaran el 27 de febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral" **41**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 004-2018-MTC.- Decreto Supremo que modifica los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite y modifica el Artículo 2 y el numeral 6.2 del Artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC **42**

R.D. N° 285-2018-MTC/15.- Autorizan a la empresa "Certificadora Veritas Perú S.A.C." para operar como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular - GNV **44**

R.D. N° 457-2018-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, en la Provincia Constitucional del Callao **45**

R.D. N° 530-2018-MTC/15.- Autorizan a MOJALUNI S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima **46**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 042-2018-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0087-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Aprueban modificación de la Res. N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erialzo ubicado en el departamento de Lima **48**

Res. N° 0088-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Aprueban modificación de la Res. N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima **49**



Res. N° 0090-2018-SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura **50**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 006-2018-APN/DIR.- Otorgan a Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo", modifican la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR y dictan diversas disposiciones **51**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 031-2018-INEI.- Autorizan la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes", "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a otras Empresas" y "Encuesta Mensual de otros Servicios" **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 147-2018-SUCAMEC.- Modifican anexo de la Res. N° 584-2017-SUCAMEC, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva **53**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 017-2018-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de profesional al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República **55**

Res. Adm. N° 031-2018-CE-PJ.- Felicitan a jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Este y Ventanilla **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0157.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0064-2018-JNE.- Definen circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales y dictan otras disposiciones **57**

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 004-2018-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación para elaborar estudios para la construcción de nuevo desembarcadero, pesquero artesanal en una de las caletas denominadas "Barca Hundido", "Mollendito" y "El Faro" en la provincia de Islay **62**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 023-2017-GRL/CR..- Modifican la Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR **63**

Ordenanza N° 024-2017-GRL/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad y el Organigrama Estructural **64**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban el Cronograma de Ejecución de Obras para la Central Hidroeléctrica Rapaz II, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C., y aprueban otras disposiciones **67**

R.D. N° 217-2017-GRL-GRDE-DREM.- Rectifican la Resolución N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM **68**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 018-2017-GRSM/CR.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 396-MDCH.- Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial **71**

Ordenanza N° 398-MDCH.- Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2018 y establece el cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales **72**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 252-2017-MDSMM.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021 **74**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Res. N° 047-2017-MPA/IMPLA-GG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Municipal de Planeamiento (IMPLA) **75**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia
declarado en el Corredor Vial Apurímac -
Cusco - Arequipa****DECRETO SUPREMO
Nº 015-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2018, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa, con una longitud aproximada de 482.200 km., que abarca desde la Ruta Nacional PE-3S X, ubicada en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, hasta la Ruta Nacional PE-34 A, que culmina en el centro poblado menor Pillones, distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 246-2018-DGPNC/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa, a fin de garantizar el accionar de las fuerzas del orden ante cualquier alteración del orden público; sustentando dicho pedido en los Informes N°s. 14-2018-IX MACREPOL/REGPOL AQP-UNILOPE y 003-2018-VII MACREPOL-SEC/OFIPLO, a través de los cuales se informa sobre el estado de los conflictos sociales advertidos en el referido Corredor;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio

nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de febrero de 2018, en el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa, con una longitud aproximada de 482.200 km., que abarca desde la Ruta Nacional PE-3S X, ubicada en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, hasta la Ruta Nacional PE-34 A, que culmina en el centro poblado menor Pillones, distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días de mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556, dispone que el Plan Integral, en adelante el Plan, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), el cual es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno;

Que, el numeral 2.1 del citado artículo señala que el Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades;

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Consejo de Ministros aprueba las modificaciones al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno, previa coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, encargada de liderar e implementar el Plan, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad, a través del Informe N° 011-2018-RCC-PE, señala que diversos Gobiernos Locales han solicitado el cambio de ejecutor de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de contribuir con el proceso de ejecución de dichas intervenciones contando con la aceptación de los Gobiernos Regionales, previa coordinación efectuada con la Autoridad, asimismo, menciona que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitieron a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la actualización del inventario de daños a la infraestructura pública para la modificación del Plan de la Reconstrucción;

Que, los citados sectores han identificado intervenciones que deben ser incluidas y excluidas del Plan de la Reconstrucción; en lo que respecta a las inclusiones estas se deben a la identificación de daños adicionales a la infraestructura de cada sector; y, las

exclusiones, entre otros, a que existen duplicidades en las intervenciones o las mismas no corresponden a afectación por el Fenómeno de El Niño Costero;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad, a través del referido Informe N° 011-2018-RCC-PE emite en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable respecto de lo solicitado en los párrafos precedentes, proponiendo la modificación del Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad y en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 30556, resulta necesario aprobar mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la modificación del Plan;

Que, en la sesión del Consejo de Ministros de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó incorporar en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, el cambio de ejecutor a determinadas intervenciones incluidas en el Plan, así como la exclusión e inclusión de determinadas intervenciones relacionadas a la actualización del catastro de daños de los sectores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con cambios

Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar el ejecutor de las intervenciones asociadas a pistas y veredas y caminos vecinales de los Gobiernos Regionales de Piura, Arequipa, Lima y Ayacucho, a favor de Municipalidades Provinciales y Distritales de dichas Regiones, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme se detalla en Anexo N° 1 adjunto.

Artículo 2.- Incorporación de intervenciones en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Incorpórese en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme se detalla en el Anexo N° 2 adjunto.

Artículo 3.- Exclusión de intervenciones en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Exclúyase del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, las mismas que se detallan en el Anexo N° 3 adjunto.

Artículo 4.- Publicación del Decreto Supremo

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y los referidos Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe)

en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación del Plan de la Reconstrucción

Publíquese el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614917-1

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Australia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2018-PCM

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en Mayo de 2017, se iniciaron las negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Australia; luego de dichas negociaciones, y en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico – APEC, se anunció la conclusión de las negociaciones para el referido Acuerdo;

Que, habiéndose culminado la revisión legal del Acuerdo, el Ministro de Comercio, Inversión y Turismo de Australia y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Eduardo Ferreyros Küppers, sostendrán una reunión donde se celebrará el protocolo de la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre ambos países, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Canberra, Australia, el 12 de febrero de 2018;

Que, por otro lado, los días 13 y 14 de febrero del año en curso, en la ciudad de Sidney, Australia, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo sostendrá reuniones con representantes de asociaciones empresariales, a fin de fortalecer el comercio y las inversiones entre ambos países, y con funcionarios de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX, a fin de definir futuras acciones de promoción y fortalecimiento del comercio y la inversión bilateral;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias

sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Canberra y Sidney, Australia, del 09 al 15 de febrero de 2018, para que participe en las Reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 13 655,38
Viáticos : US\$ 1 925,00

Artículo 3.- Encargar a la señora LIENEKE MARIA SCHOL CALLE, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 09 de febrero de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1614916-7

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2018-PCM

Lima, 5 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio C.00040-PD/2018 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de fecha 27 de septiembre de 2017, el Responsable de Asuntos Reguladores de la GSMA (Global System for Mobile communications Association, por sus siglas en inglés), formula invitación al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a participar en el Programa Ministerial del “Mobile World Congress” que tendrá lugar del 26 de febrero al 1 de marzo de 2018, en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, el “Mobile World Congress”, constituye un evento de alcance global en lo referente a tecnologías para los servicios de telecomunicaciones móviles, en el que las autoridades y representantes de Ministerios y Organismos Reguladores se reúnen a fin de debatir los retos y oportunidades que afectan a la industria de dicho sector. El referido encuentro incluye la realización de varias actividades tales como conferencias, seminarios, así como un Programa Ministerial dedicado a



líderes de los Gobiernos e industria, para debatir acerca de los más importantes avances y tendencias regulatorias del sector móvil;

Que, las conferencias programadas en el marco del "Mobile World Congress" se enmarcarán en la discusión de aspectos relacionados con la provisión de servicios móviles, contenidos, revolución industrial y redes, a través de presentaciones de temas de interés tales como automatización de las redes de 4G a 5G, ciudades inteligentes, atención y experiencia del consumidor, transformación digital, inteligencia artificial, entre otros;

Que, los seminarios organizados por la GSMA como actividades vinculadas al "Mobile World Congress", proporcionarán perspectivas y actualizaciones sobre las iniciativas de la industria, en asuntos relacionados con conectividad de los servicios móviles, 5G, Internet de las Cosas, redes futuras, servicios móviles para el desarrollo e identidad;

Que, el Programa Ministerial del "Mobile World Congress" es un foro que ofrecerá a los funcionarios de los Gobiernos y Organismos Reguladores de telecomunicaciones la oportunidad de ampliar sus conocimientos y debatir sobre aspectos técnicos, regulatorios y de política, relacionados con la tecnología móvil, el Internet de las Cosas, la transición hacia 5G, Big Data, entre otros;

Que, la participación del señor Rafael Eduardo Muente Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en las actividades a desarrollarse en el marco del "Mobile World Congress", permitirá al citado Organismo Regulador intercambiar información, experiencias y la actualización de los aspectos tecnológicos, regulatorios y políticas generales, orientados al desarrollo del sector de las telecomunicaciones móviles;

Que, los gastos de pasajes aéreos en categoría económica y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo Muente Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 24 de febrero al 2 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Total días	Total viáticos US\$
2,313.36	540.00	1 + 4	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614487-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 022-2018-PCM

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el primer párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, se establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2018;

Que, asimismo, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de su titular, durante el año fiscal 2018, a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley 30458, para el financiamiento de las intervenciones a las que se refiere el primer párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556. La referida resolución ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 0061-2018-EF/50.06, la Directora General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el importe total de los recursos que la Presidencia del Consejo de Ministros debe de transferir al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en lo que corresponde al primer avance de la programación trimestral de intervenciones del Plan Integral de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al primer trimestre del año fiscal 2018, el cual asciende a S/ 1 535 244 847,00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Oficio N° 055-2018-RCC-DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la transferencia financiera a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), correspondiente al primer avance de la programación trimestral de intervenciones del Plan Integral de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al primer trimestre del año fiscal 2018, por un monto de S/ 1 535 244 847,00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de S/ 1 535 244 847,00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Actividad 5005970: Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, en las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios S/ 852 541 500, 00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 682 703 347,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Fondo para Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), así como al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614911-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley N° 25902; Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el

artículo 1 de la Ley N° 28076, se establece que el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA), entre otros; es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 28987, se restablece la denominación a la Entidad a Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y se precisan sus funciones. Posteriormente, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se modifica la denominación de la Entidad por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la norma antes citada, se deroga el Decreto Ley N° 25902 con excepción de lo dispuesto en su Título V, que hace referencia a los organismos públicos descentralizados;

Que, conforme el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria se establece que el INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria constituyéndose como la autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su cooperación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. Asimismo, mediante su Única Disposición Complementaria y Derogatoria se deroga a la Ley N° 28987;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través del cual se establece su nueva estructura orgánica y las funciones para los órganos y unidades orgánicas que lo conforman;

Que, el INIA en el marco del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo N° 1080 que modifica la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, y la Resolución Legislativa N° 28170, que aprobó la adhesión al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, viene ejerciendo funciones relativas a un Organismo Técnico Especializado conforme lo establecido en el artículo 33º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a la planificación, supervisión, ejecución y control de políticas de carácter multisectorial o intergubernamental en materia de innovación agraria; asimismo, está facultado para otorgar y reconocer derechos a favor de las personas naturales y jurídicas que ejercen acciones técnicas y económicas en materia de semillas, obtentores de variedades vegetales, recursos genéticos y seguridad de la biotecnología;

Que, el artículo 22º del Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, establece que el INIA, entre otros organismos públicos descentralizados del sector, tendrá su correspondiente Consejo Directivo, norma vigente por mandato expreso de la única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

Que, en ese marco, corresponde adecuar los extremos del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria referidos a la estructura orgánica y funcional propios de un Organismo Técnico Especializado;

Con la opinión favorable de la Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 6, 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Modifíquese los artículos 1, 6, 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de



Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; quedando redactados en los siguientes términos.

"Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal."

"Artículo 6.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del INIA es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

01.1 Consejo Directivo.

01.2 Jefatura.

01.3 Secretaría General.

01.3.1 Unidad de Imagen Institucional.

01.3.2 Unidad de Trámite Documentario.

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Órgano de Control Institucional.

03. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica.

03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

03.2.1 Unidad de Planeamiento y Racionalización.

03.2.2 Unidad de Presupuesto.

03.2.3 Unidad de Proyectos e Inversiones.

03.2.4 Unidad de Cooperación Técnica y Financiera.

04. ÓRGANOS DE APOYO

04.1 Oficina de Administración.

04.1.1 Unidad de Recursos Humanos.

04.1.2 Unidad de Abastecimiento.

04.1.3 Unidad de Patrimonio.

04.1.4 Unidad de Contabilidad.

04.1.5 Unidad de Tesorería.

04.1.6 Unidad de Informática.

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

05.1 Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

05.1.1 Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria.

05.1.2 Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria.

05.2 Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología.

05.2.1 Subdirección de Recursos Genéticos.

05.2.2 Subdirección de Biotecnología.

05.3 Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.

05.3.1 Subdirección de Productos Agrarios.

05.3.2 Subdirección de Investigación y Estudios Especiales.

05.4 Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias.

05.4.1 Subdirección de Supervisión y Monitoreo.

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

06.1 Estaciones Experimentales Agrarias."

Artículo 7.- Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria

La Jefatura es ejercida por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados,

nacionales e internacionales. El Jefe del INIA es designado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Artículo 8.- Funciones específicas de la Jefatura

Son funciones específicas de la Jefatura del INIA:

a) Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

b) Proponer al Consejo Directivo la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo respecto a la Política Nacional de Innovación Agraria y el Plan Nacional de Innovación Agraria.

d) Articular la Política Nacional de Innovación Agraria con las Políticas de Fomento de la Investigación y Transferencia de Tecnología y Extensión Agropecuaria de los Gobiernos Regionales, a fin de facilitar el acceso a las tecnologías productivas.

e) Conducir la estructuración del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover, supervisar y evaluar su consolidación, actividades e impacto del cumplimiento de sus objetivos.

f) Desempeñar la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro.

g) Convocar, por encargo del presidente del Consejo Directivo, a sesiones de dicho Consejo, en las que actuará como secretario técnico.

h) Aprobar y proponer las normas en materia de semillas, en los derechos de obtentor de variedades vegetales en cuanto a la ejecución de las funciones técnicas, en la administración del acceso a recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, entre ellos, de los camélidos sudamericanos domésticos, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, evaluar las solicitudes relacionadas a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas; así como en la seguridad de la biotecnología moderna en el ámbito de su competencia y, respecto de lineamientos, estrategias y procedimientos para promover la investigación, el desarrollo de la innovación, la transferencia tecnológica agraria y asistencia técnica.

i) Dirigir, coordinar y supervisar las Estaciones Experimentales Agrarias, a fin que las mismas cumplan con ejecutar los planes operativos anuales que le son asignados.

j) Supervisar la conducción de los registros nacionales de la papa nativa peruana, el cacao peruano, entre otros, establecidos en la normatividad.

k) Gestionar la aplicación de actividades biotecnológicas, fomentando el desarrollo competitivo.

l) Celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y promover la conformación de Redes de Innovación Agraria, en el ámbito de su competencia.

m) Convocar a las agencias de cooperación técnica y económica, nacional e internacional, en función de los lineamientos y criterios del Plan Nacional de Innovación Agraria.

n) Proponer al Consejo Directivo la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en el ámbito de su competencia.

o) Ejecutar la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, aprobada por el Consejo Directivo del INIA.

p) Proponer al Consejo Directivo los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del Sector Agricultura y Riego.

q) Dirigir el proceso de identificación de las áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria, y proponer la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

r) Dirigir la conservación de los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias.

s) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con la normatividad vigente, y ejercer la última instancia administrativa en los procedimientos administrativos de la Entidad.

t) Conducir y fomentar la implementación de sistemas de información tecnológica agraria con la participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

u) Coordinar el intercambio y monitoreo de conocimientos científicos, tecnológicos e industriales, con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la innovación agraria.

v) Fomentar la participación de los agricultores en los programas de capacitación y entrenamiento de diversa índole, para la incorporación de nuevas tecnologías y procesos agroproductivos.

w) Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional de apertura y sus modificaciones presupuestarias e instrumentos de gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente.

x) Conducir y supervisar los órganos de línea, programas y proyectos.

y) Las demás que le asigne el Titular del Sector o por norma expresa la corresponda."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 6-A, 6-B, 6-C y 6-D en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Incorpórense los artículos 6-A, 6-B, 6-C y 6-D en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI; quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 6-A.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional del INIA, encargado de aprobar las políticas institucionales. El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente según determine el Presidente del mismo o la mayoría de sus miembros. El Presidente del Consejo Directivo convocará a las sesiones con una antelación de tres (03) días hábiles, salvo sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija en las que se podrá obviar el plazo antes señalado.

El quórum de asistencia a las sesiones se configura cuando se verifique la asistencia de tres (03) miembros del Consejo Directivo, siendo adoptados los acuerdos por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 6-B.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará conformado por cinco (05) miembros:

a) Ministerio de Agricultura y Riego, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Ministerio del Ambiente, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular.

c) INIA, representado por su Jefe Institucional o un representante a propuesta de su titular, quien desempeñará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.

d) Una Universidad Pública con facultades en ciencias agrarias, representada por su Rector o un representante acreditado. La Universidad se elegirá cada cinco años en función a su contribución para la implementación de la política nacional de innovación agraria. La elección de la universidad pública se realizará a través de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA.

e) ADEX, representado por su Presidente o un representante a propuesta de su titular.

Los representantes señalados en los literales a), b) y c) son acreditados por sus respectivos Ministerios y deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.

El representante señalado en el literal d) debe ser del más alto nivel con rango de Vicerrector o Director de Escuela.

El representante señalado en el literal e) debe ser acreditado por el Consejo Ejecutivo y ser parte de este Consejo.

Artículo 6-C.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

a) Aprobar la propuesta de la Política Nacional de Innovación Agraria así como el Plan Nacional de Innovación Agraria.

b) Aprobar a propuesta de la Jefatura los lineamientos de planificación, dirección y supervisión del Instituto Nacional de Innovación Agraria, así como los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional.

c) Aprobar las políticas, estrategias, planes institucionales, propuestas por la Jefatura.

d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional de apertura y sus modificaciones presupuestarias e instrumentos de gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente.

e) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo

f) Otras que determine el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 6-D.- Causales de Vacancia del Cargo

El o los cargos del Consejo Directivo quedarán vacante por:

a) Fallecimiento.

b) Impedimento físico o mental, para el desempeño de sus funciones.

c) Renuncia o remoción, que requiera las mismas formalidades para su designación.

d) Inasistencia injustificada a más de treinta por ciento (30%) de las sesiones que se realicen en un periodo de seis (06) meses.

El Reglamento interno establece los procedimientos y demás regulaciones sobre la materia."

Artículo 3.- Modificación del Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI

Modifíquese el Anexo referido al artículo 1 del Decreto Supremo 010-2014- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, incorporando en su contenido la modificación a los Órganos de Alta Dirección.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, modificado por el presente Decreto Supremo, se sujetará al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo del presente Decreto Supremo que contiene el Organigrama, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0056-2018-MINAGRI

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0442-2016-MINAGRI, de fecha 17 de agosto de 2016, se designó al señor Jesús Américo Sihuas Aquije, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Jesús Américo Sihuas Aquije, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al señor ingeniero Alberto Eleodoro Hijar Rivera, el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1614882-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2018-MINCETUR

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en mayo de 2017, se iniciaron las negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Australia; luego de dichas negociaciones, y en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico – APEC, se anunció la conclusión de las negociaciones para el referido Acuerdo;

Que, habiéndose culminado la revisión legal del Acuerdo, en la ciudad de Canberra, Australia, el 12 de

febrero de 2018, se celebrará el protocolo de la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre ambos países, a la cual asistirán el Ministro de Comercio, Inversión y Turismo de Australia y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; al efecto, el día 11 de febrero del año en curso, se realizará una reunión técnica previa a la firma del referido Acuerdo, con el fin de ultimar detalles legales;

Que, por otro lado, los días 13 y 14 de febrero del año en curso, en la ciudad de Sidney, Australia, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo sostendrá reuniones con representantes de asociaciones empresariales, a fin de fortalecer el comercio y las inversiones entre ambos países, y con funcionarios de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX, a fin de definir futuras acciones de promoción y fortalecimiento del comercio y la inversión bilateral;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Canberra, del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior y el viaje a las ciudades de Canberra y Sidney del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, jefe negociador del Acuerdo Comercial con Australia, para que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas, prestando apoyo técnico al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Canberra, Australia, del 08 al 13 de febrero de 2018, y del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de Canberra y Sidney, Australia, del 09 al 15 de febrero de 2018, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

John Ramiro Cusipuma Frisancho:

Pasajes	:	US\$ 2 774,60
Viáticos (US\$ 385,00 x 03 días)	:	US\$ 1 155,00

Gerardo Antonio Meza Grillo:

Pasajes	:	US\$ 4 770,54
Viáticos (US\$ 385,00 x 05 días)	:	US\$ 1 925,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1614637-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



DEFENSA

Modifican la R.M. N° 1536-2017-DE/SG, sobre designación de representantes de la Marina de Guerra del Perú ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 194-2017-PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0149-2018 DE/SG**

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio G.500-0381, del 22 de enero de 2018, del Secretario del Comandante General de la Marina; y, el Informe Legal N° 195-2018-MINDEF/OGAJ, del 31 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, del 06 de octubre de 2017, dispuso en su artículo 1, la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, estableció que la Comisión Multisectorial, está conformada -entre otros- por un/una representante del Ministerio de Defensa; de la Marina de Guerra del Perú; de la Fuerza Aérea del Perú; del Ejército del Perú; de la Jefatura de la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, de cada una de las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Asimismo, dispuso que los referidos miembros ejercen sus funciones ad honorem, y pueden contar con un representante alterno;

Que, por su parte, el artículo 4 del referido dispositivo legal, señala que los/las representantes de la Comisión Multisectorial son designados/as mediante Resolución del titular correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicha Resolución Suprema;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Resolución Ministerial N° 1536-2017-DE/SG, del 20 de octubre de 2017, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 1841-2017-DE/SG, del 06 de noviembre de 2017 y N° 004-2018-DE/SG, del 03 de enero de 2018, se designó a los representantes de este Ministerio, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú; así como, a los representantes de las Direcciones de Inteligencia de cada Institución Armada, ante dicha Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Secretario del Comandante General de la Marina ha remitido la relación del personal militar y civil para ser designado ante la mencionada Comisión Multisectorial; por lo que, resulta necesario emitir el dispositivo legal correspondiente a efectos de materializar dicha propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, en la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, que crea la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1536-2017-DE/SG, del 20 de octubre de 2017, en los siguientes extremos:

- Representantes de la Marina de Guerra del Perú:

• Contralmirante REY SÁNCHEZ SOLANO Eugenio	Titular
• Capitán de Navío COBOS CHÁVARRI Sergio	Alterno

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1614860-1

Aprueban habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de naves tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero y similares**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD. 0157-2018 MGP/DGCG**

FOLIO 282-284

1 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala como ámbito de aplicación, entre otras, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que correspondiéndole a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la citada norma;

Que, los numerales (1) y (15) del artículo 4º del mencionado Decreto Legislativo, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, así como normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 27 de noviembre del 2014 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, el artículo 352 del mencionado reglamento, establece que las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, refrendo y revalidación para el personal mercante marítimo deben efectuarse de acuerdo a las prescripciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para

la Gente de Mar, 1978 (Convenio de Formación 78) y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. El personal mercante fluvial y lacustre se rige por el Reglamento y las normas complementarias;

Que, el artículo 353 de dicho Reglamento, establece que el personal de la Marina Mercante Nacional se clasifica de la siguiente manera:

a. Por el área de trabajo en:

- (1) Marítimo
- (2) Fluvial
- (3) Lacustre

b. Por su categoría en:

- (1) Capitanes mercantes
- (2) Oficiales mercantes
- (3) Marineros mercantes

c. Por la naturaleza de sus funciones en:

- (1) De la sección de puente
- (2) De la sección de máquinas

Que, el párrafo 370.3 del artículo 370 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece las competencias y facultades que el título del personal de la Marina Mercante Nacional otorga derecho, para prestar servicios en la categoría estipulada y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado, en relación con el tipo, arqueo bruto, potencia de máquinas o el tipo de viaje que realice;

Que, el artículo 374 y 417 del indicado Reglamento, establecen los requisitos para obtener el título en la sección de puente o máquinas para el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito marítimo; así como la clasificación del personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial de acuerdo a lo siguiente:

a. De cubierta:

- (1) Patrón fluvial de primera
- (2) Patrón fluvial de segunda
- (3) Patrón fluvial de tercera
- (4) Contramaestre fluvial

b. De ingeniería:

- (1) Primer oficial de máquinas fluvial
- (2) Segundo oficial de máquinas fluvial
- (3) Tercer oficial de máquinas fluvial
- (4) Motorista fluvial superior
- (5) Motorista fluvial
- (6) Electricista fluvial

c. De marinería:

- (1) Marinero fluvial
- (2) Auxiliar de motorista fluvial

Que, el artículo 422 de dicho reglamento establece las facultades y obligaciones del personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, en donde se indica que el Patrón fluvial de primera, cargo máximo en la sección de cubierta, tiene la facultad de ejercer el mando de naves fluviales de un arqueo bruto igual o inferior a 2000 y empujadores con artefactos fluviales (convoy) hasta un arqueo bruto igual o inferior a 3000; en el caso de la sección de máquinas el Primer Oficial de Máquinas tiene la facultad de dirigir salas de máquinas en naves con máquinas propulsoras principales de potencia igual o inferior a 3000 kW, estando en ambos casos limitados al arqueo y potencia máxima indicada en la norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MTC de fecha 23 de septiembre del 2015 se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1184 de fecha 11 de agosto del 2015, que declaró de necesidad e interés público la prestación del transporte acuático de pasajeros en naves tipo "Ferry" en la Amazonía Peruana, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final que

el operador de dicho servicio debe prestar el mismo con naves que cumplan con los requerimientos de la Organización Marítima Internacional (OMI), respecto de la seguridad de la vida humana, la seguridad de la navegación, así como el control ambiental, hecho que está directamente relacionado a las competencias con que debe contar la tripulación de estas naves;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2017-MTC/13 de fecha 02 de febrero del 2017 de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprobó la Directiva Transitoria del servicio de transporte fluvial regular de pasajeros en naves tipo "Ferry", entre las ciudades de Iquitos y Santa Rosa en el departamento de Loreto, en cuyo artículo 7º se establece como obligación del operador que la tripulación de la nave tipo "Ferry" esté certificada conforme al Convenio STCW-78 de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, las naves del tipo cruceros turísticos que operan en el ámbito fluvial cuentan con equipos de navegación y comunicaciones de última generación, equipos de supervivencia asociados al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) aprobados bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI); dichos equipos y sistemas requieren ser operados por gente de mar con las competencias que establece el Convenio de Formación al personal de la categoría de Capitanes y Oficiales Mercantes, situación informada por armadores de naves que efectúan navegación de largo alcance en los ríos de la Amazonía;

Que, dadas las características de su operación las naves antes mencionadas, vienen dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS), cuya aplicación requiere que los capitanes y tripulación cuenten con competencias necesarias en la gestión de la seguridad bajo los estándares de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Transporte Acuático es el órgano de línea del ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables; por lo que ha impulsado el Proyecto Hidrovía Amazónica el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones de la navegabilidad de los ríos Ucayali, Huallaga, Marañoñ y Amazonas;

Que, el artículo 374 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que los títulos de competencia y los certificados de suficiencia correspondientes a las diversas categorías se obtienen después de aprobar el examen médico de aptitud psicofísica; cumplir el tiempo de embarco en buques de navegación marítima establecido para cada categoría; y aprobar un examen de competencia ante un jurado dispuesto por la Dirección General; de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPAM y a las disposiciones del Convenio de Formación 78 de acuerdo a los requisitos establecidos;

Que, el artículo 384 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Dirección General dicta normas complementarias en caso se requiera otorgar al personal de la Marina Mercante Nacional, títulos o habilitaciones equivalentes que no estén comprendidos en la presente sección y que, por razones del desarrollo del sector acuático, sea necesario conferir;

Que, es necesario dictar las normas complementarias para habilitar al personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito marítimo, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial, en los tipos de naves descritas en los párrafos precedentes;

De conformidad a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo como Capitán u Oficial Mercante, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de las naves especiales de gran velocidad tipo "Ferry"; así como en naves turísticas tipo crucero u otras de similares características.

Artículo 2º.- Aprobar la habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo como Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de las naves especiales de gran velocidad tipo "Ferry"; así como en naves turísticas tipo crucero u otras de similares características.

Artículo 3º.- El oficial de la Marina Mercante Nacional que opera en el ámbito marítimo, que requiera ser habilitado para operar en el ámbito fluvial debe realizar DIEZ (10) viajes redondos con un mínimo de diez horas de navegación durante cada travesía como observador en naves especiales fluviales de gran velocidad tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero u otras de similares características, previa autorización emitida por el Capitán de Puerto de Iquitos; los viajes serán registrados en el formato del Anexo de la presente norma; el mismo que es visado por el capitán de la nave finalizado cada viaje, el mismo que es visado por el capitán de puerto.

Artículo 4º.- El personal de la Marina Mercante Nacional que cumpla con el embarque como observador, solicita al Director de Control de Actividades Acuáticas su habilitación para desempeñar funciones en el ámbito fluvial, anexando el documento de autorización de embarque como observador, formato de embarque en la condición de observador, Título y Libreta de embarque original vigente.

Artículo 5º.- Para efectos de contabilizar el tiempo de embarco del personal de la Marina Mercante Nacional, en la sección de puente o máquinas para la obtención de las categorías, refrendas y renovación de los títulos, se considera el tiempo de embarco en naves de gran velocidad tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero u otras de similares características que operan el ámbito fluvial.

Artículo 6º.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 7º.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VASCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1614477-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran de interés nacional la realización del evento "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA"

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), anteriormente denominada Consejo de Cooperación Aduanera, es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la efectividad y eficiencia de las administraciones aduaneras;

Que, mediante Decreto Ley N° 18090, se aprueba la Convención de Bruselas sobre el establecimiento de un Consejo de Cooperación Aduanera suscrita el 15 de diciembre de 1950, por lo que Perú se adhiere a la misma;

Que, mediante Carta N° 17.FL-0143E/L.T. del 13 de marzo de 2017, la Secretaría General de la OMA extiende a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la propuesta formal de que el Perú sea sede del evento denominado "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a realizarse del 6 al 8 de junio de 2018;

Que, el citado evento tiene como objetivo discutir planteamientos estratégicos y soluciones operativas en la utilización de la tecnología de la información para la gestión de las aduanas, teniendo en cuenta el papel de la información en su implementación;

Que, mediante Carta N° 13-2017-SUNAT/100000 del 12 de mayo de 2017, la SUNAT aceptó la referida propuesta de la Secretaría General de la OMA;

Que, dada la importancia del evento, así como de las actividades y reuniones conexas que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo, se debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, dispone la facilitación de los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a realizarse en la ciudad de Lima del 6 al 8 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la realización de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 6 al 8 de junio de 2018.

Artículo 2.- Constitución del promotor

Constitúyase a la SUNAT como promotor de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", encargándose así de la organización y la realización del referido evento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1614916-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la mencionada norma; así como, determinar los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, así como las normas sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 79 del referido Decreto Legislativo, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, y sus modificatorias, ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento - EPS; ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS o prestadores; dictar medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador; supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública; y, evaluar a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal a fin de determinar si incurren en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio, entre otros;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre otros, a favor de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, con cargo al presupuesto institucional del referido Ministerio, para el financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como para continuar con la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 021-2018-SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS, sustentado en el Informe N° 006-2018-SUNASS-080 de su Gerencia de Administración y Finanzas, solicita gestionar el Decreto Supremo que apruebe la Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 325 390,00); destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como para continuar con la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280 antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 051-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con sustento del Memorándum N° 063-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 011-2018-VIVIENDA/

VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y considera viable realizar la Transferencia de Partidas del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; en razón a que la citada transferencia tiene por finalidad que la SUNASS cumpla con las acciones correspondientes a la política sectorial, así como para continuar con la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280;

Que, por Memorando N° 103-2018-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 20-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria para efectuar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 325 390,00), del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para los fines señalados en los considerandos precedentes; en mérito de lo cual, el mencionado Ministerio mediante el Oficio N° 014-2018-VIVIENDA/DM solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 325 390,00), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 325 390,00), del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, destinados al financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como para continuar con la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL 2.4 Donaciones y Transferencias	
	59 325 390,00 -----
TOTAL EGRESOS	59 325 390,00 =====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	021 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	425 834,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 499 862,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 030 483,00
ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	713 212,00
ACTIVIDAD	5000006 : Acciones de Control y Auditoría
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	153 626,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000558 : Comunicación y Atención al Usuario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 716 376,00
ACTIVIDAD	5000653 : Desarrollo de Instrumentos Regulatorios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 182 206,00
ACTIVIDAD	5001145 : Regulación y Fijación de Tarifas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 378 885,00
ACTIVIDAD	5001212 : Solución de Reclamos y Controversias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 626 254,00
ACTIVIDAD	5001236 : Supervisión y Fiscalización de los Servicios de Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 521 609,00
ACTIVIDAD	5000828 : Gestión de Oficinas Desconcentradas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	31 817 043,00
2.5 Otros Gastos	260 000,00
TOTAL EGRESOS	59 325 390,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1614916-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la continuidad de las actividades financiadas con cargo a los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017

DECRETO SUPREMO Nº 022-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero, a favor de los prestadores de servicios de saneamiento o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; consistentes en: a) adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos; b) contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de

servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos; y, c) financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres, que incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia;

Que, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 291 893 164,00), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, así como para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2017-VIVIENDA, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 291 893 164,00), de los cuales SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 65 940 164,00) corresponden a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar las acciones mencionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia;

Que, el literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2017 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, incorporados en el marco del Decreto de Urgencia 008-2017, que fueron destinados para mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados, rehabilitación de colectores de saneamiento colapsados, y para adquisición de maquinaria y equipos para restablecer servicios de saneamiento, a fin de garantizar la continuidad de dichas actividades; precisando que la incorporación de tales recursos se autoriza hasta el 15 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria Final, dispone que la aludida incorporación de recursos es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 por parte del respectivo pliego, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda, y la misma meta presupuestaria;

Que, mediante Informes N° 027 y 050-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hace suyo los Informes N° 022 y 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de su Área de Presupuesto, a través de los cuales, en el marco del literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, sustenta la continuidad de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017, que se incorporaron en el presupuesto del Año Fiscal 2017, en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y no fueron ejecutados al 31 de diciembre de 2017, que ascienden a CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 53 899 370,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados, la rehabilitación de colectores de saneamiento colapsados, y para la adquisición de maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento colapsados, a causa de los efectos ocasionados por el fenómeno de El Niño Costero;

Que, a través del Memorándum N° 109-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 024-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 53 899 370,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, destinada a financiar las acciones necesarias en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 194-2018/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada incorporación de recursos;

Que, en el marco de lo establecido por el literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 53 899 370,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 53 899 370,00), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar el mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados, la rehabilitación de colectores de saneamiento colapsados, y para la adquisición de maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento colapsados, en el marco del literal c) de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	53 899 370,00
	=====
TOTAL INGRESOS	53 899 370,00
	=====
EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



UNIDAD EJECUTORA 004 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO 3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5006144 :	Atención de Actividades de Emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	1 298 626,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	52 600 744,00
	=====
TOTAL EGRESOS	53 899 370,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente dispositivo legal, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1614916-4

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 050-2018-EF/10

Lima, 6 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016-EF/10, se designó al señor Javier Eugenio Manuel José

Chocano Portillo, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo ha presentado renuncia al referido cargo, precisando como último día de labores el 7 de febrero de 2018, por lo que resulta conveniente aceptarla a partir del 8 de febrero de 2018 así como designar a la persona que en reemplazo de dicho servidor ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo, al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 8 de febrero de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Victorhugo Montoya Chávez en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 8 de febrero de 2018.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1614835-1

Aproban Lineamientos para la aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 006-2018-EF/50.01

Lima, 2 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, bajo

responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de crédito presupuestario de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que se encuentren en etapa de ejecución;

Que, en la etapa de ejecución presupuestaria, la Dirección General de Presupuesto Público viene recibiendo diversas consultas respecto de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, antes citado, relacionadas, entre otros aspectos, a si se requiere opinión favorable de dicha Dirección General para la procedencia de anulaciones presupuestarias en el marco del referido artículo, y sobre los supuestos regulados en dicho artículo;

Que, mediante Memorando N° 008-2018-EF/63.06, la Dirección General de Programación Multianual de Inversión Pública ha establecido lineamientos respecto del artículo 12 de la Ley N° 30693, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de otro lado, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas afectadas por desastres de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar lineamientos para la mejor aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con el fin de determinar los alcances de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se pueden realizar al amparo de las disposiciones antes mencionadas, considerando además los lineamientos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversión Pública respecto de los alcances del citado artículo 12;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Los Lineamientos para la aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1614813-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2018-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 757-2017-MINEDU se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 757-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora DIANA JAUREGUI SCARSI en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1614915-1

Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 049-2018-MINEDU**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0239358-2017, el Informe N° 972-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, y el Informe N° 004-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, señala, entre otros aspectos, que mientras se implemente el proceso de selección y hasta la designación de directores generales de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director general de los Institutos de Educación Superior y de los Institutos de Educación Superior Pedagógica en aplicación de las normas vigentes del Ministerio de Educación;

Que, el segundo párrafo de la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que en tanto se implemente la selección y designación de los directores generales de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos, dicho proceso se rige por las normas que el Ministerio de Educación emite para el proceso de encargatura;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos";

Que, mediante el Oficio N° 2349-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 972-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente; a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el numeral 8.3 de la citada norma, relacionado a los requisitos que deberá cumplir el docente a quien se le encargue las funciones de Director General o las funciones de responsables de unidades, áreas y coordinaciones; a fin de reemplazar el numeral 6.5.8, por el numeral 7.3.4;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 8.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"8.3 La DRE, mediante Resolución, podrá encargar las funciones de Director General al Jefe de la unidad académica o a un docente; y las funciones de responsables de unidades, áreas y coordinaciones a un docente que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 6.3.4 y 7.3.4, según corresponda".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IDEV VEXLER T.
Ministro de Educación

1614915-2

Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 050-2018-MINEDU**

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 683-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, encargo que fue renovado mediante Resolución Ministerial N° 751-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 683-2017-MINEDU, renovado mediante Resolución Ministerial N° 751-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA DEL PILAR BIGGIO PASTOR en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho

Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IDEV VEXLER T.
Ministro de Educación

1614915-3

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº052-2018-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 020-2018-MINEDU, se encargó las funciones Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones a que se refiere el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 020-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora AURELIA PASAPERA CALLE en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IDEV VEXLER T.
Ministro de Educación

1614915-4

ENERGIA Y MINAS

Modifican los Artículos 76, 77 y 102 del Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM

DECRETO SUPREMO Nº 003-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad, indicado en el literal k) del artículo 3 del

Decreto Supremo N° 084-2007-EM, permite acceder en forma permanente y gratuita a la información de la situación de pagos de los derechos mineros, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en tiempo real y oportuno, con la finalidad que el procedimiento administrativo minero responda a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia facilitando el cumplimiento de las obligaciones de pago;

Que, el artículo 76 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, establece que el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET expide las Resoluciones aprobando la relación de denuncias, petitorios y concesiones cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad; mientras que el artículo 77 de la referida norma, fija un plazo para solicitar la exclusión del derecho minero de las citadas resoluciones y la oportunidad para cuestionarlas ante el Consejo de Minería;

Que, el objetivo de brindar publicidad al listado de denuncias, petitorios y concesiones cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia o penalidad, se cumple a través del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad implementado por el INGEMMET, por lo que cualquier acto adicional de parte de la Administración involucra una duplicidad innecesaria de esfuerzos y de recursos;

Que, en tal sentido, a efectos que el INGEMMET pueda mejorar la transparencia de la información sobre el listado de los derechos mineros que se registran como no pagados, es necesaria la modificación de los artículos 76 y 77 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior y teniendo en cuenta que la caducidad se sustenta en la información del Registro de pagos de los derechos mineros que se encuentran en la situación de no pago de dos años, correspondiente al derecho de vigencia y penalidad, resulta pertinente modificar el artículo 102 del citado Reglamento a fin de simplificar el procedimiento de caducidad;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 76, 77 y 102 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Modifíquense los artículos 76, 77 y 102 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, en los términos siguientes:

"Artículo 76.- Información sobre no pago del derecho de vigencia y penalidad"

76.1 El Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

76.2 Conforme al Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente:

1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del derecho de vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año;

2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del presente Reglamento.



76.3 La Dirección de Derecho de Vigencia, en caso corresponda, actualiza los listados mencionados en el párrafo 76.2 en el Registro de Pagos indicado, e informa a los administrados de dicha actualización a través de la página web de INGEMMET, el último día hábil del mes.”

“Artículo 77.- Modificación al Registro de Pagos del derecho de vigencia y penalidad

77.1 A partir de la publicación y actualización de los listados a que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento, los titulares o cesionarios de derechos mineros pueden, en cualquier momento, solicitar a la Dirección de Derecho de Vigencia la modificación del Registro de Pagos del derecho de vigencia y penalidad.

77.2 Las solicitudes de modificación al Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad u otras solicitudes respecto del no pago, son resueltas por el Presidente del Consejo Directivo de INGEMMET, previo informe de la Dirección de Derecho de Vigencia. Lo resuelto sólo puede ser impugnado ante el Consejo de Minería, con la resolución de caducidad que corresponda.

77.3 Las solicitudes de modificación del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad u otras solicitudes respecto del no pago del segundo año o más se resuelven, en caso de improcedencia, con la Resolución que declara la caducidad.”

“Artículo 102.- Procedimiento de Caducidad

102.1 Considerando la información obtenida del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras.

102.2 Dentro del mes siguiente de recibido el informe sustentatorio indicado en el párrafo 102.1, la Dirección de Concesiones Mineras remite al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET los expedientes de las concesiones, denuncias y petitorios incurso en causal de caducidad, con el proyecto de Resolución correspondiente.

102.3 Las solicitudes referidas a cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos; así como las caducidades por el no pago de penalidad, son sustentadas por la Dirección de Derecho de Vigencia, la cual remite los expedientes al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET con el proyecto de Resolución correspondiente.

102.4 El Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET declara la caducidad de los petitorios, denuncias o concesiones mineras dentro de los quince días hábiles siguientes de remitido el proyecto de Resolución correspondiente; y, remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, en cada caso, copia certificada de la Resolución de caducidad debidamente consentida o ejecutoriada, para que la Oficina Registral competente proceda a su inscripción.

102.5 En el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incurso en causal de caducidad, adjuntando el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho vigencia y penalidad. El Gobierno Regional declara la caducidad correspondiente dentro de los quince días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET.”

Artículo 2.-Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Sobre las Resoluciones de no pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad

Toda mención en el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, a las Resoluciones de no pago por derecho de vigencia y/o penalidad se entiende referida al listado de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de las citadas obligaciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Sobre el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad

A partir del año 2019 y, en lo sucesivo, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, un listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad, conforme al Decreto Legislativo N° 1320 y el Decreto Supremo N° 011-2017-EM, manteniéndose el procedimiento previsto en el artículo 77 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, sobre modificación al Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM

Deróguese el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1614917-2

Otorgan autorización a favor de SURPACK S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Surpack, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 009-2018-MEM/DM

Lima, 8 de enero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 33382217 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Surpack, presentada por SURPACK S.A.; y, los Informes N° 714-2017-MEM/DGE-DCE y N° 655-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2753382, de fecha 27 de octubre de 2017, SURPACK S.A. solicita el otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Surpack, con una potencia instalada de 2,61 MW, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 211-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del

Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Instalación de dos grupos electrógenos de respaldo a gas", que para efectos del presente trámite se denomina "Central Térmica Surpack".

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los Informes de Vistos, se verifica que SURPACK S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, para otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Surpack;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de SURPACK S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Surpack, con una potencia instalada de 2,61 MW, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer que SURPACK S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en el que la puesta en servicio de la Central Térmica Surpack está prevista a más tardar el 24 de setiembre de 2018. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras, de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la revocación de la presente autorización.

Artículo 3.- Disponer que SURPACK S.A. opere la Central Térmica Surpack cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1604995-1

Aprueban la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa y la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, solicitada por Luz del Sur S.A.A

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2018-MEM/DM

Lima, 1 de febrero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 11275711 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, cuyo titular es Luz del Sur S.A.A.; la solicitud de tercera modificación de dicha concesión y del Contrato de Concesión N° 380-2011 (en adelante, el CONTRATO); y, los Informes N° 675-2017-MEM/DGE-DCE, N° 056-2018-MEM/DGE-DCE, y N° 101-2018-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2011-EM, publicada el 24 de julio de 2011, se otorga a favor de Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa con una potencia instalada de 98,12 MW, ubicada en los distritos de Machu Picchu y Santa Teresa, provincias de Urubamba y La Convención, departamento de Cusco, aprobándose el CONTRATO donde se establece que la Puesta en Operación Comercial (POC) debía efectuarse a más tardar el 24 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2012-EM, publicada el 19 de febrero de 2012, se aprueba la transferencia de la referida concesión definitiva que efectuó EGEMSA a favor de Luz del Sur S.A.A., así como la Primera Modificación al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2015-MEM/DM, publicada el 31 de diciembre de 2015, se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la POC de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, la cual se efectuó el 1 de setiembre de 2015, debido a razones de fuerza mayor debidamente calificadas como tal por medio de la Resolución Ministerial N° 349-2015-MEM/DM, de fecha 30 de julio de 2015;

Que, mediante documento con Registro N° 2660797, de fecha 1 de diciembre de 2016, complementado con documento con Registro N° 2664743, de fecha 15 de diciembre de 2016, Luz del Sur S.A.A. solicita la modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, a fin de ejecutar obras para incrementar la potencia instalada de 98,12 MW a 138,52 MW, a través del aprovechamiento de las aguas turbinadas de la central antes de su devolución al río Vilcanota;

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2016-MEM/DGAAE, de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa", presentada por Luz del Sur S.A.A., ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 856-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/CCR/MSC/GCP/GNO, de fecha 23 de noviembre de 2016, el cual es un anexo de la referida resolución directoral;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Tercera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 036-2018-LEVM, de fecha 31 de enero de 2018, adjunto al Memorando N° 0114-2018/MEM-PRO, de la misma fecha, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas señala que, la medida cautelar dictada por el Segundo Juzgado Constitucional de Lima en el Expediente N° 19131-2015-85-1801-JR-Cl-02, no impide la continuación del procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del



Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa y la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, solicitada por Luz del Sur S.A.A., en lo referido a la modificación del numeral 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Séptima, el numeral 10.5 de la Cláusula Décima, la Cláusula Décimo Segunda, los literales c) y f) del numeral 2 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 380-2011 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Luz del Sur S.A.A., de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1613750-1

Oficializan evento denominado “Perú Energía 2018”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 048-2018-MEM/DM

Lima, 2 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 070-2017-MEM-DGE-DNE, del 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Electricidad, el Informe Técnico Legal N° 001-2018-MEM/DGH-DGGN-DNH, del 03 de enero de 2018, de la Dirección General de Hidrocarburos, el Memorando N° 0007-2018/MEM-SEG-IMA, del 09 de enero de 2018, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, y el Informe N° 030-2018-MEM/OGJ, del 11 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 2767512, del 07 de diciembre de 2017, la empresa Prensa Group S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “Perú Energía 2018”, a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento tiene por finalidad promover las inversiones en el Perú, mantener actualizados a los funcionarios del Sector, por ende, se invita a los especialistas nacionales y del extranjero para que compartan sus experiencias de gestión, manejo de temas sociales, promoción del sector en su país de origen;

Que, a través de los Informes N° 070-2017-MEM-DGE-DNE, del 19 de diciembre de 2017, y Informe Técnico Legal N° 001-2018-MEM/DGH-DGGN-DNH, del

03 de enero de 2018, la Dirección General de Electricidad y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente, emiten opinión favorable a la oficialización del citado evento, señalando que este constituye una conferencia que contribuirá con el debate, la presentación de ideas y propuestas con respecto al desarrollo del sector energético peruano, promoviendo así la interacción de las empresas, instituciones, universidades y profesionales de la especialidad que tienen relación con el tema energético, la actualidad, avances tecnológicos y perspectivas futuras en el sector;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “Perú Energía 2018”, a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1614201-1

INTERIOR

Dar por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 000014 -2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas, donde se propone la conclusión de la designación de Subprefectos Provinciales y Distritales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así como, la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional y administrativa, orientado al logro de la misión, visión y objetivos de la institución, y que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas; así como, establece sus relaciones y responsabilidades, permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno,

encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; estableciendo, en el inciso 2) del artículo 89°, como una de sus funciones, la de dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Distritales y Provinciales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del Informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior informa los resultados de evaluación a fin de proponer la conclusión de Suprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales con eficacia anticipada a partir del 02 de febrero de 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, asimismo, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, propone dejarse sin efecto la conclusión de la designación de la señora Jenny Marisol Ramos Chang De Martínez, en el cargo de Subprefecta Distrital de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima Provincias, por encontrarse con descanso médico, de acuerdo a la Constancia de Hospitalización N°. 078, de fecha 6 de febrero de 2018, emitida por la Red Asistencial Sabogal - ESSalud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 02 de febrero 2018, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	VICTOR RAUL MOLINA TINCO	CANGALLO	AYACUCHO
2	CLEOFE PELAGIA HUAMAN ROJAS	HUAYTARA	HUANCavelica
3	YHONY SEBASTIAN HUAIRA PARAGUAY	TAYACAJA	HUANCavelica

Artículo 2.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 02 de febrero de 2018, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	AQUILINO VALERIO ZEVALLOS	PAMPAS	PALLASCA	ANCASH
2	JAIME TEOBALDO GOMEZ MACHCO	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
3	SAUL BELITO ANYAIPOAMA	CALLANMARCA	ANGARAES	HUANCavelica
4	AVELINO LAPA RIVERA	HUALLAY GRANDE	ANGARAES	HUANCavelica
5	HERLINDA SALDAÑA MORAIRA	JULCamarca	ANGARAES	HUANCavelica
6	OSCAR GAYO HUARCIAYA	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	ANGARAES	HUANCavelica
7	HELADIO VARGAS HUAYHUA	SANTO TOMAS DE PATA	ANGARAES	HUANCavelica
8	FELICIANO TINEO UTUS	ACORIA	HUANCavelica	HUANCavelica
9	BETSI MELINA LAPA PEREZ	DANIEL HERNANDEZ	TAYACAJA	HUANCavelica
10	LUDUGUARDO WILFREDO HIDALGO PEREZ	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCavelica
11	MONICA GUADALUPE SAN MIGUEL ARON	SAN ANTONIO	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS

Artículo 3.- Dejar sin efecto, la conclusión de la designación de la señora Jenny Marisol Ramos Chang De Martínez, en el cargo de Subprefecta Distrital de Santa

María, Provincia de Huaura, Región Lima Provincias, señalado en el ítem 78) del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2018-IN-VOI-DGIN.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

YOLANDA FALCÓN LIZARASO

Directora General

Dirección General del Gobierno Interior

1614912-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano venezolano

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2018-JUS

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO; el Informe N° 227-2017/COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano KENNY JESÚS GALVAO TELES formulada por el Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio calificado, en agravio de Orazal Francisco González Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendivil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de octubre de 2016 de la Sala Penal Transitoria, integrada por Resolución de fecha 11 de agosto de 2017 de la Primera Sala Penal Transitoria, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano KENNY JESÚS GALVAO TELES, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio calificado, en agravio de Orazal Francisco González Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendivil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado (Expediente N° 119-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno



decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 227-2017-COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido;

Que, de conformidad con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 y el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 520 del citado Código Procesal Penal, los bienes – objetos o documentos – efecto o instrumentos del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se encuentren en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros. En ese sentido, de existir bienes del reclamado en custodia, corresponde al órgano competente la entrega de los mismos, de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, vigente para esta última, desde el 18 de setiembre de 1929;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano KENNY JESÚS GALVÃO TELES, formulada por el Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Secuestro agravado y Homicidio Calificado, en agravio de Orazal Francisco González Rodríguez; Robo agravado, en agravio de Emir David Mendivil Fransuán; y, Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado; y, disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con la convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Los bienes a los que se refiere el inciso 5 del artículo 520 del Código Procesal Penal serán entregados al Estado requirente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-20

Acceden a la solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2018-JUS**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO; el Informe N° 250-2017/COE-TPC, del 22 de diciembre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NODIEL ALONSO MIRA CARMONA a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NODIEL ALONSO MIRA CARMONA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 179-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 250-2017/COE-TPC, del 22 de diciembre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

Que, en este sentido, es de aplicación el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, del 22 de octubre de 2004 y vigente para la República del Perú desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NODIEL ALONSO MIRA CARMONA, formulada por la Sala Penal Nacional, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el presunto delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-21

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2018-JUS

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00211-2017-JUS/CGP, de fecha 01 de febrero de 2018, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, LOPEZ ALBA, AGUSTÍN MAXIMO, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Iquitos;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, commutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 17 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno LOPEZ ALBA, AGUSTÍN MAXIMO, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Iquitos;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico, de fecha 05 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, suscrito por el médico Luis Fernando Torres Vela, señala como diagnóstico: «Cirrosis hepática descompensada clase B, hipertensión portal, ascitis, gastritis crónica y anemia moderada post hemorragia digestiva»;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 05 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, suscrito por el médico Cristian Israel Núñez Torres, señala que el diagnóstico del paciente es cirrosis hepática descompensada clase B, dependiente de trasplante; siendo la clasificación de la enfermedad Child Pugh 9 puntos;

Que, el Acta de Junta Médica, de fecha 05 de diciembre de 2017, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, suscrita por los médicos Luis Fernando Torres Vela y Cristian Israel Núñez Torres, señala como diagnóstico: «Cirrosis hepática descompensada clase B, hipertensión portal, ascitis, anemia moderada post hemorragia digestiva»; precisando que se trata de

un paciente dependiente de trasplante y de acuerdo a la clasificación de Child modificado por Pugh, se trata de una persona con compromiso funcional significativo y cuyo pronóstico de sobrevida es del 80% el primer año y del 60% el segundo año, presentando complicaciones estando o no con tratamiento;

Que, el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, señala que cuenta con infraestructura, alimentación, asistencia social y servicio médico, sin embargo no cuenta con médicos especializados para su tratamiento respectivo;

Que, mediante Informe Nº 00211-2017-JUS/CGP, la Comisión de Gracias Presidenciales, consideró que el solicitante padece de una enfermedad no terminal, pero en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, presentando complicaciones estando o no con tratamiento, y que las condiciones carcelarias en las que se encuentra colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad. En tal sentido, seguir cumpliendo la pena que se impuso al solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al ver que el solicitante no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acordó recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias al interno LOPEZ ALBA, AGUSTIN MAXIMO;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno LOPEZ ALBA, AGUSTIN MAXIMO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva y degenerativa; y además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que convale la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, LOPEZ ALBA, AGUSTIN MAXIMO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 032-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIMP se designó a la señora YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614910-1

Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2017-MIMP se designó al señor GILBERTO ENRIQUE ROMERO CARCELEN en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GILBERTO ENRIQUE ROMERO CARCELEN al cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN FERNANDO PACHECO DURAND en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614909-1

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 034-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 381 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI en el cargo de confianza de

Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614908-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 035-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 019 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614913-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a Muebles, Telecomunicaciones, Concreto y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018-INACAL/DN

Lima, 02 de febrero de 2018

VISTO: El acta de fecha 30 de enero de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Telecomunicaciones, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y d) Aceros y aleaciones relacionadas, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°002-2018-INACAL/DN.PN de fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de enero del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución,



conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 260.025:2018	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 3 ^a Edición Reemplaza a la NTP 260.025:2012 (revisada el 2017)
NTP 264.100:2018	TELECOMUNICACIONES. Inspección y evaluación de conectores de fibra óptica. 1 ^a Edición
NTP 239.704:2018	CONCRETO. Método de ensayo para determinar residuos sólidos en aguas usadas para elaborar concretos de cemento Pórtland. 1 ^a Edición
NTP 400.037:2018	AGREGADOS. Agregados para concreto. Requisitos. 4 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.037:2014
NTP 341.065:2016/CT 1:2018 PRODUCTOS DE ACERO.	Tubos de acero al carbono, con costura (electro-soldado) o sin costura, negros o galvanizados, para uso en conducción de fluidos y aptos para ser roscados. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1.1 ^a Edición.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 260.025:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 2 ^a Edición
NTP 400.037:2014	AGREGADOS. Especificaciones normalizadas para agregados en concreto. 3 ^a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY NUÑEZ PONCE
Director (e)
Dirección de Normalización

1614588-1

Designan Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 17-2018-ITP/DE

Callao, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 111-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de julio de 2017, se encarga, a partir del 15 de julio de 2017 al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, las funciones del puesto de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente

y proceder a designar a quien ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la encargatura de funciones del puesto de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), otorgada al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sonia María González Molina, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción
I.T.P.

1614833-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" fue adoptada el 21 de noviembre de 1997;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56^o y 102^o inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2^o de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales", adoptada el 21 de noviembre de 1997.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-9

Nombran Cónsul General del Perú en París, República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Cónsul General del Perú en París, República Francesa.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 071-2003-RE, del 18 de marzo de 2003.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-10

Nombran Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rodolfo Enrique Coronado Molina, Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011/RE, del 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-11

Nombran Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 363-2002-RE, del 19 de noviembre de 2002.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será reprendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-12

Nombran Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Hugo Pereyra Plasencia, Cónsul General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 054-2008-RE, del 16 de diciembre de 2008.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será reprendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-13

Nombran Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Germán Vera Esquivel, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 0151-95/RE, del 17 de abril de 1995.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será reprendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-14

Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los

funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Armando Monteagudo Pacheco, Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en el D.S. N.º 038-2017-RE, del 25 de agosto de 2017.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-15

Dan por terminadas las funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 129-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0637-2015-RE, se fijó el 1 de octubre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 327-2015-RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia, con residencia en Turquía;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía; así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia, con residencia en Turquía.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-16

Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 284-2012-RE, de 20 de diciembre de 2012, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jarama Alván, Cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jarama Alván, como Cónsul General del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-17

Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 042-2014-RE, de 22 de marzo de 2014, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Orlando Felipe Velorio Pérez, Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Orlando Felipe Velorio Pérez, como Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-18

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 023-2018-RE

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 012-2013-RE, de 8 de enero de 2013, que nombró al Ministro en el Servicio

Diplomático de la República Hernán Alejandro Riveros Nalvarte, Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Hernán Alejandro Riveros Nalvarte, como Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1614916-19

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en treinta y un (31) comunidades nativas de los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 001-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios

de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, mediante Informe N° 0363-2018/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha señalado que el consumo de agua con coliformes constituye un riesgo a la salud de la población, que podría tener como consecuencia la presentación de brotes y epidemias en las treinta y uno (31) comunidades nativas del distrito de Urarinas (Berlín, Huachpa Isla, 18 de Julio, Buenos Aires, Nuevo Elmira, Esperanza, 6 de Mayo, San Antonio, San Francisco, Urarinas, Santa Rosa de Urarinas, Monterrico, Nuevo Perú (Chambira), Nueva Unión (Chambira), Santa Marta (Chambira), Santa Cruz de Tagual (Chambira), San Lorenzo (Chambira), Puerto Rico (Chambira), Nueva Horizonte (Chambira), San Pedro, Nuevo Pandora (Quebrada Tigrillo), Pandora (Chambira), Tres Fronteras (Quebrada Tigrillo), Nueva Angora, Fortuna (Quebrada Tigrillo) y Santa Rosa de Raya Yacu (Quebrada Tigrillo); y del distrito de Parinari (San José de Parinari, Jerusalén, Santa Rosa de Lagarto, Yurica Siete de Julio y Roca Fuerte), concluyendo que las referidas comunidades nativas no cuentan con sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano o éstos se encuentran en estado

deficiente o inoperativos, por lo que existe alto riesgo de ocurrencia de brotes y epidemias relacionados a enfermedades derivadas del consumo de agua no apta; por lo que, recomienda declarar en emergencia sanitaria a las 31 comunidades nativas de los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto;

Que, con Nota Informativa N° 046-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha remitido el Informe Técnico IT-CDC N° 007-2018, que concluye que los distritos de Urarinas y Parinari presentan muy alto riesgo para malaria, asimismo determinantes de riesgo para enfermedades diarréicas y parasitarias, indicando que el riesgo de parasitos puede acarrear adicionalmente el riesgo de anemia y desnutrición infantil crónica;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través del Informe N° 019-2018-DPI-DGIESP/MINSA, ha indicado que es necesario garantizar que la población consuma agua segura, es decir, que no tenga algún grado de contaminación que predisponga el incremento de enfermedades como las parasitosis intestinales, que puedan provocar cuadros diarréicos crónicos, siendo ésta una de las principales causas para diversos grados de desnutrición y anemia infantil en niños, cuya información (2016) se encuentra así: Urarinas tiene 20% de anemia infantil y 36.3% de desnutrición crónica infantil; y, Parinari, 40.4% de anemia infantil y 21.7% de desnutrición crónica infantil;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, ha señalado según el Informe N° 010-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA que "Se identifica la existencia de riesgo elevado de brotes o epidemias de enfermedades transmisibles como enfermedad diarréica aguda (EDA), malaria, infecciones respiratorias agudas, así como persistencia de riesgo elevado por el consumo de agua no apta para el consumo humano, en 31 comunidades nativas priorizadas de los distritos de Parinari y Urarinas, de la provincia y departamento de Loreto", recomendando la declaratoria de emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declarése en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, en treinta y uno (31) comunidades nativas del distrito de Urarinas (Berlín, Huachpa Isla, 18 de Julio, Buenos Aires, Nuevo Elmira, Esperanza, 6 de Mayo, San Antonio, San Francisco, Urarinas, Santa Rosa de Urarinas, Monterrico, Nuevo Perú (Chambira), Nueva Unión (Chambira), Santa Marta (Chambira), Santa Cruz de Tagual (Chambira), San Lorenzo (Chambira), Puerto Rico (Chambira), Nueva Horizonte (Chambira), San Pedro, Nuevo Pandora (Quebrada Tigrillo), Pandora (Chambira), Tres Fronteras (Quebrada Tigrillo), Nueva Angora, Fortuna (Quebrada Tigrillo) y Santa Rosa de Raya Yacu (Quebrada Tigrillo); y del distrito de Parinari (San José de Parinari, Jerusalén, Santa Rosa de Lagarto, Yurica Siete de Julio y Roca Fuerte), concluyendo que las referidas comunidades nativas no cuentan con sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano o éstos se encuentran en estado



Tigrillo) y Santa Rosa de Raya Yacu (Quebrada Tigrillo); y del distrito de Parinari (San José de Parinari, Jerusalén, Santa Rosa de Lagarto, Yurica Siete de Julio y Roca Fuerte), de la provincia y departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria en 31 Comunidades de los distritos de Urarinas, Parinari Provincia y Departamento de Loreto", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de servicios

La relación de servicios que se requiere contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Listado de Servicios para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en 31 Comunidades de los Distritos de Urarinas y Parinari, Provincia y Departamento de Loreto", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, la entidad intervintente establecida en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1614917-3

Crean Comisión Multisectorial para elaborar un informe técnico que contenga el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2018-SA

Lima, 7 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, los literales a y b del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del Sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, establece como finalidad, garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley señala que el proceso de publicación de su proyecto de Reglamento, como su consulta y publicación no debe exceder el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en tal contexto existe la necesidad de crear una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el Informe Técnico Final que contenga una propuesta de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, adscrita al Ministerio de Salud.

Artículo 2.- De su conformación

2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal estará conformada por los siguientes representantes:

- a. Un/a (1) representante del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b. Un/a (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- c. Un/a (1) representante del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d. Un/a (1) representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- e. Un/a (1) representante del Instituto Nacional de Salud.
- f. Un/a (1) representante de la Superintendencia Nacional de Salud.
- g. Un/a (1) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.
- h. Un/a (1) representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.
- i. Un/a (1) representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- j. Un/a (1) representante de la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú

2.2 La participación de los miembros integrantes de la precitada Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 3.- De sus funciones

Es función de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal presentar el Informe Técnico Final que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, el sustento del mismo y las actividades realizadas en el marco de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 5.- Designación de representantes

La designación de los representantes, titular y alterno/a, de las entidades públicas ante la Comisión Multisectorial, se realizará mediante Resolución de su titular, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- De la instalación

La Comisión Multisectorial debe instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Del plazo para la presentación del Informe Técnico Final

La Comisión Multisectorial elaborará el Informe Técnico Final que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación, el cual será presentado al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 8.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará vigente hasta la culminación de la sistematización de las observaciones, comentarios y aportes recibidos por las entidades del Poder Ejecutivo durante el proceso de aprobación del proyecto de Reglamento.

Artículo 9.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1614916-8

Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2018/MINSA

Lima, 6 de febrero de 2018

Vistos, los expedientes N°s. 18-008697-001, 18-004178-001 18-010364-001, 18-005022-001, 18-005024-001, 18-010371-001, 18-010373-001, 18-010695-001 y 18-011599-001, que contienen los Oficios N°s. 142, 172, 173, 175 y 180-2018-DG-DIRIS-LC, emitidos por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud y, el expediente N° 18-008107-001, que contiene el Oficio N° 166-DG-HNAL-2018, emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 660-2017/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual los cargos de Director/a Adjunto/a (CAP-P N° 0002) de la Dirección General y Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0061) de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentran calificados como de confianza y los cargos de Asesor/a (CAP-P 0004) de la Dirección General y Jefe/a de Departamento (CAP-P N° 2788) del Departamento de Farmacia, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 956-2017/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2017, se designó al médico cirujano José Antonio Sánchez Zapata, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 957-2017/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2017, se designó, entre otros, al ingeniero administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 976-2017/MINSA, de fecha 8 de noviembre de 2017, se designó, entre otros, a la abogada Sonia Sofía Nieto Tapia, en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Dirección General y, a la ingeniero industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1094-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó al ingeniero de sistemas Ulises Calizaya Gutiérrez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1102-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó a la químico farmacéutico Sonia Apaestegui Infanzón, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1103-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó, entre otros, a la médico cirujano Irene Zoila Martínez Sihues, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Seguros del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1116-2017/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2017, se designó al médico cirujano Illich Ernesto Valencia Segovia, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, se traslada al Ministerio de Salud las propuestas de acciones de personal formuladas por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante Informe N° 122-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde dar por concluidas las designaciones solicitadas por la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, a través del Informe N° 164-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde aceptar las renuncias y designar a los profesionales propuestos por la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para asegurar su normal funcionamiento;

Con el vistoado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Acto Resolutivo
Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Ministerial N° 957- 2017/MINSA
Ingeniero Industrial Patricia Carol Nonato La Cruz	Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Ministerial N° 976- 2017/MINSA
Ingeniero de Sistemas Ulises Calizaya Gutiérrez	Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática	Resolución Ministerial N° 1094- 2017/MINSA
Médico Cirujano Irene Zoila Martínez Sihues	Jefa de Oficina de la Oficina de Seguros	Resolución Ministerial N° 1103- 2017/MINSA

Artículo 2.- Aceptar, en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, las renuncias de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Acto Resolutivo
Médico Cirujano José Antonio Sánchez Zapata	Director Adjunto de la Dirección General	Resolución Ministerial N° 956- 2017/MINSA
Abogada Sonia Sofía Nieto Tapia	Asesora de la Dirección General	Resolución Ministerial N° 976- 2017/MINSA
Médico cirujano Illich Ernesto Valencia Segovia	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Ministerial N° 1116- 2017/MINSA
Químico Farmacéutica Sonia Apaestegui Infanzón	Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia	Resolución Ministerial N° 1102- 2017/MINSA

Artículo 3.- Designar en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P N°
Médico Cirujano Debbie Ofelia Miyasato Higa	Directora Adjunta de la Dirección General	0002
Abogada Karem Francesca Burga Sánchez	Asesora de la Dirección General	0004
Abogada Evelin Rocemary Ypanaque Rupay	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	0061
Química Farmacéutica Zenaida Huamán Coronado	Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia	2788

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Oficializan evento “MTPE rumbo al Perú 2030: I Encuentro de Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2018-TR

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS: El Oficio N° 053-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001-2018-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización, y el Informe N° 264-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tiene entre sus funciones rectoras: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como, adoptar las medidas correspondientes;

Que, entre las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en materia de descentralización, se ha dispuesto la capacitación sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar su capacidad de gestión;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectos de continuar potenciando las actividades que involucran a los Gobiernos Regionales en el marco del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres niveles de gobierno y con la finalidad de desarrollar temas de interés sectorial, evaluar la demanda en materia de trabajo y promoción del empleo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, determina realizar el evento denominado “MTPE RUMBO AL PERÚ 2030: I ENCUENTRO DE GERENTES Y DIRECTORES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, los días 15 y 16 de febrero de 2018, el mismo que contará con la participación de funcionarios de los distintos Gobiernos Regionales, lo cual permitirá fortalecer la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano y el desarrollo de capacidades para la gestión Institucional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento, que cuenta con recurso presupuestal asignado mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas N°s. 251, 279, 282, 306, 307, 309, 316, 317, 318, 319, 328 y 330;

Que, mediante Informe N° 264-2018-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado “MTPE RUMBO AL PERÚ 2030: I ENCUENTRO DE GERENTES Y DIRECTORES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO”, organizado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a realizarse en la ciudad de Lima, los días 15 y 16 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1614883-1

Declaran el 27 de febrero de cada año como el “Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2018-TR

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 003-2018-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 272-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otros;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, se incorpora al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, norma que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el Anexo de Políticas Nacionales de Empleo, el cual establece como Estrategia 5.1.6 la de la Política Específica 5, el diseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece que los empleadores deben mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores;

Que, los artículos 65 y 68 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-MIMDES, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, promoverá la difusión a nivel nacional de la citada Ley y su Reglamento;

asimismo, establece que a través de las instancias competentes del Sector, se realizará el seguimiento del cumplimiento de las referidas normas, en las instituciones del ámbito del sector privado laboral a nivel nacional y en los ámbitos subnacionales;

Que, el hostigamiento sexual es una forma de discriminación de género y una forma específica de violencia contra las mujeres que es necesario erradicar;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se publicó el 27 de febrero de 2003, y si bien a 15 años de su publicación se han advertido resultados positivos, se requiere fortalecer y priorizar las actividades o acciones en torno al cumplimiento de su objetivo, teniendo en cuenta que el hostigamiento sexual en el ámbito laboral afecta derechos fundamentales de trabajadores y trabajadoras;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo ha propuesto declarar el 27 de febrero de cada año, en el marco del aniversario de la publicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, como el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral";

Con las visaciones del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el día 27 de febrero de cada año, como el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral".

Artículo 2.- Disponer que los Despachos Viceministeriales de Trabajo y Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, incluyendo sus Programas, presten la colaboración necesaria para la realización de actividades o acciones durante el mes de febrero de cada año en el marco del "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral", siendo con cargo al presupuesto institucional los gastos que irroguen su celebración.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1614883-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite y modifica el Artículo 2 y el numeral 6.2 del Artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2018-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite que permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC establece que la contratación del servicio público móvil satelital comprende la activación y prestación del servicio para cien (100) Altas Autoridades del Estado, cuya determinación la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM se aprueba la Norma que Regula el Uso del Servicio Público Móvil por Satélite para Altas Autoridades, en la que se define a la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat) como una red de comunicaciones de ámbito nacional que se soporta en el servicio público móvil por satélite contratado por el Estado en mérito del Decreto Supremo precedentemente señalado; asimismo, mediante la citada Resolución Ministerial se determinan las cien (100) Altas Autoridades del Estado que cuentan con el servicio público móvil satelital;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC se aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, bajo el cual se crea el Sistema de Comunicaciones entre Autoridades del Estado en Emergencias, el mismo que se encuentra constituido por la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias (Recse) y por la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat);

Que, la PCM da a conocer la necesidad de incluir un número mayor de autoridades a la Redsat, en atención a la ampliación del número de Altas Autoridades por su creación con posterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC y la emisión de la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM, entre otros;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) solicita la asignación de un número mayor de teléfonos con el servicio móvil por satélite de la Redsat, teniendo en cuenta que ante una emergencia de nivel 4 o 5 fuera de la ciudad de Lima, que implique intervención del Gobierno Nacional y que sea de gran magnitud, se presenta la vulnerabilidad de que muchas Autoridades de Primera Respuesta no cuenten con este servicio que les permita atender la emergencia, definidas según el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley del Sinagerd, como las organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno;

Que, con posterioridad al Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, a la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM y al Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, se promulgó la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la Ley del Sinagerd, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Sinagerd está compuesto por a) La PCM, que asume la función de ente rector, b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Conagerd), c) El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), d) El Indeci, e) Los gobiernos regionales y gobiernos locales, f) El Centro



Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), g) Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 10 de la Ley del Sinagerd, indica que es atribución de la PCM, en su condición de Ente Rector del Sinagerd, entre otras, velar por la efectiva operatividad de todos los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sinagerd;

Que, el Reglamento de la Ley del Sinagerd establece en el numeral 32.5 del artículo 32 que el subproceso de comunicaciones es parte del proceso de respuesta, definiéndolo como el conjunto de actividades orientadas a asegurar la disponibilidad y el funcionamiento de los medios de comunicación que permitan la adecuada coordinación entre los actores del Sinagerd, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre;

Que, en el marco de las normas antes señaladas, la Redsat es un instrumento de comunicación y como tal forma parte del subproceso de "comunicaciones" perteneciente al proceso de "respuesta" de la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrándose por lo tanto dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Sinagerd y su Reglamento, en aras de una interpretación integradora y sistemática de las normas antes descritas;

Que, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por la PCM e Indeci, y la normatividad del Sinagerd, corresponde modificar los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC a fin de ampliar el número de usuarios del servicio público móvil satelital de cien hasta doscientos usuarios, para las Altas Autoridades del Estado y las Autoridades de Primera Respuesta, quienes serán designadas por la PCM en su calidad de Ente Rector del Sinagerd;

Que, la PCM en su calidad de Ente Rector del Sinagerd, determina las Altas Autoridades del Estado y las Autoridades de Primera Respuesta y emite las normas complementarias que se requiera sobre el particular;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 2 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, en lo que se refiere a la definición de Altas Autoridades y al protocolo de utilización de la Redsat, a fin de armonizar sus disposiciones con las modificaciones precedentemente señaladas, precisando que la Redsat es de acceso para las Altas Autoridades y las Autoridades de Primera Respuesta y son determinadas por la PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Desastre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Contratar a Favor del Estado el Servicio Público Móvil por Satélite

Modificarse los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Contratar a Favor del Estado el Servicio Público Móvil por Satélite, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Contratación del servicio público móvil por satélite

La contratación del servicio público móvil por satélite se realiza conforme a las normas de la materia y comprende la activación y prestación del servicio hasta para doscientas

Altas Autoridades del Estado y Autoridades de Primera Respuesta que determina la Presidencia del Consejo de Ministros; así como, el equipamiento indispensable y condiciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del servicio público móvil por satélite."

"Artículo 5.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba las normas complementarias que se requieran para un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto Supremo, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar cualquier disposición de carácter técnico vinculada al servicio público móvil por satélite que resulte necesaria para la implementación de esta norma."

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y del numeral 6.2 del artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

Modificarse el artículo 2 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se adoptan las siguientes definiciones:

"(…)

Altas Autoridades: Altas Autoridades para las cuales el Estado contratará el servicio público móvil por satélite, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC.

(…)"

"Artículo 6.- Protocolo de Utilización

(…)

6.2 La Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias-REDSAT se soporta en el servicio público móvil por satélite, el cual prescinde de componentes terrestres y por lo tanto es menos vulnerable ante una Emergencia. Es la segunda alternativa de comunicación con la que cuentan las Altas Autoridades y las Autoridades de Primera Respuesta que determina la Presidencia del Consejo de Ministros, y solo debe ser utilizada cuando los servicios de telefonía fija y móvil convencionales no están disponibles."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa “Certificadora Veritas Perú S.A.C.” para operar como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular - GNV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 285-2018-MTC/15**

Lima, 18 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-302763-2017, presentada por la empresa “CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º del marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, y establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta

N° E-302763-2017 del 17 de noviembre de 2017, la empresa “CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en Jirón California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 11535-2017-MTC/15.03 del 28 de diciembre de 2017 y notificado el 29 de diciembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-011977-2018 del 15 de enero de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 11535-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 0081-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa “CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe



las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en Jirón California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quien se encargara de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2°.- La empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2019
Renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2020

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

Artículo 4°.- La empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", ubicado en Jirón California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1610235-1

Autorizan a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 457-2018-MTC/15**

Lima, 26 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-000448-2018, presentada por la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio del 2013, se autorizó a la empresa "CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L.", en adelante La Empresa, a operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC en el local ubicado en la Av. Néstor Gambetta Lote 4,5 (lotes 4, 5, 6, y 7 frente AA.HH. Pachacútec – frente al AA.HH. Chavínillo), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-000448-2018 de fecha 03 de enero de 2018, La Empresa solicita suspensión de la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC mediante Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15, precisando que la suspensión será por 30 días calendarios, que inicia el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018;

Que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.";

Que, sobre el particular, cabe mencionar que La Empresa aduce el siguiente motivo para justificar la suspensión de actividades:"(...) dado que el día 22 de diciembre de 2017, ocurrió un siniestro en la planta del Centro de Revisión Periódica de Cilindros,";

Que, ante lo manifestado, tiene asidero citar el Principio de Legalidad del Texto Único Ordenado de La Ley 27444, el cual describe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Es así que, habiendo establecido La Directiva

el presupuesto de suspensión, es factible conceder lo solicitado por La Empresa, tomando en consideración que está alegando un siniestro en la placa del Centro de Revisión Periódica de cilindros y que por ello no podrá operar;

Que, conforme indica el numeral 5.5.2 de del numeral 5.5 La Directiva señala lo siguiente: "la autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, de conformidad con el numeral 5.5.3 de La Directiva, señala que "La autoridad competente deberá comunicar el otorgamiento de cada autorización al solicitante y al administrador del sistema de GNV";

Que, de acuerdo al Informe N° 0115-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., la suspensión temporal (30 días calendarios) como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 0004-2010-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar a la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote 4,5 (lotes 4, 5, 6, y 7 frente AA.HH. Pachacútec – frente al AA.HH. Chavínillo), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio del 2013, por el periodo de treinta (30) días calendario, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para su conocimiento.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al administrador del sistema de GNV.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo 5.- La procedencia de la suspensión de la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 1827-2013-MTC/15, no supone la extinción, ni caducidad de su autorización, sino una suspensión temporal (30 días calendarios) como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, con efecto retroactivo desde el 23 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - CTA HERSA S.R.L., ubicado con domicilio fiscal en Av. Néstor Gambeta s/n (Lote 5, 6 y 7), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1612619-1

Autorizan a MOJALUNI S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 530-2018-MTC/15

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-304146-2017, presentada por la empresa "MOJALUNI S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-304146-2017, E-312250-2017, E-002964-2018 y E-011906-2018 de fechas 20 y 28 de noviembre de 2017, 05 y 13 de enero de 2018 respectivamente, la empresa "MOJALUNI S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un nuevo Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el local ubicado en la Carretera Antigua Panamericana Norte Km. 149, Sector Agua Dulce, Urb. Santa María, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0078-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa "MOJALUNI S.A.C.", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa "MOJALUNI S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Menor, en el local ubicado en la Carretera Antigua Panamericana Norte Km. 149, Sector Agua Dulce, Urb. Santa María, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 2º.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora



autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies – IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3º. La empresa "MOJALUNI S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de noviembre de 2022

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º. Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "MOJALUNI S.A.C." a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5º. Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6º. La empresa "MOJALUNI S.A.C." debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34º de El Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7º. La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada "MOJALUNI S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 8º. Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "MOJALUNI S.A.C.", ubicado en la Av. Luzuriaga N° 547, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1614881-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2018-J-OPE/INS

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 211-2017-DEMT-CENSI/INS de fecha 10 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 213-2017-J-OPE/INS de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Licenciada en Sociología Juana Pilar Campana Segovia en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Licenciada en Sociología Juana Pilar Campana Segovia pone a disposición el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto

Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Licenciada en Sociología Juana Pilar Campana Segovia, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Gualberto Segovia Meza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1614726-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban modificación de la Res. N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erialo ubicado en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0087-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 392-2014/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º y los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015 (folio 64), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 274 131,03 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Plano Diagnóstico N° 1146-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2016 (folio 70), se ha verificado que el predio descrito en el párrafo precedente, se encuentra superpuesto parcialmente los predios inscritos en las Partidas Electrónicas Nros. 13716495 y 13820602 del Registro de Predios de Lima; por lo que en atención a las superposiciones detectadas se procedió a redefinir el área a inscribir resultando un área de 166 009,47 m²;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 23137-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 16 de octubre de 2017 (folios 93 y 94), informando que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se visualizan predios con antecedente registral, advirtiendo además que se ubica parcialmente sobre ámbito de concesiones mineras (Cantera Leo N° 1);

Que, las concesiones mineras solo otorgan al concesionario el derecho de realizar actividad minera mas no el derecho de propiedad, por lo que la superposición parcial con concesiones mineras advertida por la Oficina de Catastro de los Registros Públicos no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando séptimo y el artículo 1º de la Resolución N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015 (folio 64);

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0260-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2018 (folio 99);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 939-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando séptimo y el artículo 1º de la referida Resolución; en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N° 392-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 166 009,47 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima,"

"Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 166 009,47 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;"

"Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno erialo de 166 009,47 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;"

"Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 166 009,47 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven "Laderas de Chillón",



distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución;"

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1614196-1

Aprueban modificación de la Res. N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0088-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 112-2013/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º y los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014 (folio 33), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 104 999,99 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante el Título N° 2017-02702178 de fecha 15 de diciembre de 2017 (folios 64 y 65);

Que, el Registrador Público emitió esquela de observación (folios 64 y 65) respecto del título citado

en el párrafo precedente en base a lo evaluado en el Informe Técnico N° 29728-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 28 de diciembre de 2017 (folio 66), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima, mediante el cual se advirtió que el área materia de rogatoria se ubica parcialmente en ámbito gráfico de lo inscrito en Ficha N° 343516 correspondiente a la unidad catastral N° 10744, solicitando subsanar esta observación teniendo en cuenta que no procede la inmatriculación de un predio si este se encuentra total o parcialmente inscrito; asimismo, señaló la ocupación parcial de la franja marginal izquierda del río Chillón, específicamente en la zona de ubicación del Hito 60, aprobado con resolución administrativa N° 263-2001-AG-DRA/ATDR. CHRL de fecha 19 de diciembre de 2001, solicitando en este extremo que, si bien el área se inscribiría a nombre del Estado, se debe precisar si se trata de un bien de dominio público o privado del Estado de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N° 595-2017-SUNARP-TR-T;

Que, en atención a lo evaluado en el Plano Diagnóstico N° 0096-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 67) se determinó que la superposición parcial descrita en el párrafo precedente es de 44 186,59 m², por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir resultando un área de 60 813,40 m²;

Que, al haber redefinido el área materia de evaluación, está ya no ocupa la franja marginal izquierda del río Chillón por lo que no se vería afectada por lo señalado en la Resolución N° 595-2017-SUNARP-TR-T;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el área resultante se encuentra superpuesta con el sitio arqueológico Cerro Cañón sector A y sector B en un total de 58 842,38 m², por lo que esta parte del área constituiría un bien de dominio público del Estado y el área remanente de 1 971,02 m² constituiría un bien de dominio privado del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicitar;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto, el artículo 1º de la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014 (folio 33);

Que, es necesario incluir un artículo adicional a la resolución citada en el párrafo precedente, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0076-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de enero de 2018 (folio 71);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto y el artículo 1º de la referida Resolución; en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N° 112-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;"

"Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;"

"Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;"

"Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución;"

Artículo 2º.- Corresponde incluir un artículo adicional a la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado; en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- el área materia de la presente resolución se superpone con el sitio arqueológico Cerro Cañón sector A y sector B en un total de 58 842,38 m², por lo que esta parte del área total constituiría un bien de dominio público del Estado y el área remanente de 1 971,02 m² no superpuesta con el mencionado sitio arqueológico constituiría un bien de dominio privado del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicitar"

Artículo 3º.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1614196-2

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0090-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 1248-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 1 723,71 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur de la Caleta Islilla y centro poblado Islilla, al Norte de la Playa Perico del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 1 723,71 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur de la Caleta Islilla y centro poblado Islilla, al Norte de la Playa Perico del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorándum N° 2343-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 1174-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 27 de junio de 2017 (folio 05), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 4116-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de julio de 2017 (folio 06), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la existencia de propiedad de terceros, áreas materia de posesión, de uso tradicional de comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento o formalización que pudieran verse afectados con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 2040-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 19 de julio de 2017 (folio 07), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con el predio solicitado;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Piura, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de agosto de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 4099-2017-ORP-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP (folios 09 al 11), informando que el predio no cuenta con antecedente registral y se encuentra en la denominada zona de playa protegida;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017 se realizó la inspección técnica (folio 20), verificando que el predio se caracteriza por ser de naturaleza eriaza, ribereña al mar, comprende zona de dominio restringido (franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea referencial), tiene topografía plana, con suave declive hacia el mar, suelos de naturaleza arenosa; asimismo se pudo constatar que el predio a la fecha no presenta posesión alguna, conforme se aprecia de la Ficha Técnica N° 1293-2017/SBN-DGPE-SDAPE y sus anexos (folios 20 al 24);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazo de 1 723,71 m², de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará



conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151", dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0263-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2018 (folios 25 al 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 723,71 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur de la Caleta Islilla y centro poblado Islilla, al Norte de la Playa Perico del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º .- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1614196-3

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo", modifican la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2018-APN/DIR

Callao, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 999-2017-APN/UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017 y el Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero de 2018, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personalidad jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el mencionado ítem del TUPA de la APN establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, por medio de la Resolución Suprema N° 080-2009-MTC de fecha 08 de diciembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa Trabajos Marítimos S.A (TRAMARSA), ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (2) años;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011, el MTC otorgó la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa TRAMARSA, por un periodo de 20 años, para la ejecución de su proyecto, ubicado en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorgó a la empresa TRAMARSA el derecho de uso de área acuática por 77,330.533 m² para el desarrollo del Terminal Multiboyas, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cuya vigencia será hasta el 26 de julio de 2031;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, la APN aprobó la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa TRAMARSA, respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 472-2016 MGP/DGCG de fecha 8 de junio de 2016, la DICAPI declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0535-2015 MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, al no haberse considerado el área acuática en metros cuadrados por

cada tipo de proyecto; así como no haber especificado los proyectos y actividades de acuerdo son lo establecido en el artículo 672 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, incurriendo con ello en una omisión tras la emisión de la citada Resolución, constituyendo causal de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, al declarar la Resolución Directoral N° 472-2016 MGP/DGCG nula la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, la cual fue la base normativa administrativa de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR, la empresa TRAMARSA se habría quedado sin área acuática, empero, por medio de la Resolución Directoral N° 723-2016 MGP/DGCG de fecha 02 de agosto de 2016, la DICAPI otorgó el derecho de uso de área acuática de uso efectivo a favor de la empresa TRAMARSA de un área total de 76, 924.837 m², ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, la DICAPI resolvió modificar el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 45, 535.239 m² y de área acuática de uso no efectivo de 32, 791. 956 m² para las instalaciones del Terminal Marítimo Multiboyas a favor de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011;

Que, mediante Memorando N° 022-2018-APN/UAJ de fecha 12 de enero de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que en la medida que se han sucedido una serie de actos administrativos respecto del área sobre la cual la empresa TRAMARSA está realizando el proyecto portuario es necesario la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, para lo cual se necesita la determinación del área actual del Terminal Multiboyas de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, en consecuencia, la base administrativa del área acuática resulta ser Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, por tanto, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, en el sentido que la regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, es sobre aquella que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la DICAPI, de fecha 21 de julio de 2017;

Que, a través de la carta de fecha 17 de diciembre del 2017, la empresa TRAMARSA solicitó a la APN el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 999-2017-APN/UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que no se ha encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TRAMARSA y recomendó que se continúe con la tramitación de la solicitud presentada;

Que, por medio del Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero del 2018, la Dirección Técnica indicó que la empresa TRAMARSA presentó la documentación técnica necesaria que permite el otorgamiento de habilitación portuaria que amplía las obras de infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas, en lo concerniente a la instalación de un Sistema de Lucha Contra Incendios, en mérito a lo establecido en el artículo 36 del RLSPN; asimismo, recomendó elevar al Directorio de la APN el expediente entregado por la empresa TRAMARSA correspondiente al proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema

de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", para su aprobación mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio respectiva;

Que, a través del Memorando N° 017-2018-APN/DT de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección Técnica señaló que la infraestructura a construirse y solicitada en el procedimiento administrativo de Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo"; se ubica dentro del área inicialmente aprobada mediante Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, resolución que fue tomada como fundamento administrativo para otorgar la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR;

Que, en Sesión N° 452 celebrada el 30 de enero de 2018, el Directorio de la APN otorgó a la empresa TRAMARSA la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN:

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 21 de julio de 2017."

Artículo 2.- Otorgar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo" que amplía las obras de Infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua.

Artículo 3.- La ejecución del proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo" consiste en un sistema de lucha contra incendios, conformado por obras civiles, metalmecánicas, eléctricos y de instrumentación.

Artículo 4.- Autorícese el inicio de la mencionada obra de construcción de infraestructura portuaria, la cual se realizará durante un período de trescientos (300) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa Trabajos Marítimos S.A.

Artículo 5.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Terminal Portuario Marítimo Multiboyas de Ilo de Trabajos Marítimos S.A., mantiene su titularidad privada y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de recepción, almacenamiento y embarque de productos líquidos a granel de aceite de soya, girasol y pescado; alcohol y alcohol refinados, que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria se encuentra dentro del recinto portuario.



Artículo 6.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017.

Artículo 7.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 8.- Notificar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1614832-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes", "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a otras Empresas" y "Encuesta Mensual de otros Servicios"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 031-2018-INEI

Lima, 31 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 025-2018-INEI-DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la autorización para la ejecución de las Encuestas Mensuales de i) Comercio; ii) Restaurantes; iii) Servicios Prestados a Otras Empresas y iv) Otros Servicios durante el año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a otras Empresas y otros Servicios durante el año 2018, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades ubicadas en el territorio nacional;

Que, las mencionadas encuestas tienen como objetivo la elaboración de indicadores del sector comercio, restaurantes, servicios prestados a empresas y otros servicios, que se incluyen en la estimación del Indicador Mensual de la Producción Nacional y del Producto Bruto Interno Trimestral;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a otras Empresas y otros Servicios durante el año 2018, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en las mencionadas Investigaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a otras Empresas" y "Encuesta Mensual de otros Servicios", dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en las principales ciudades del país.

Artículo 2.- Aprobar los formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Otras Empresas" y de la "Encuesta Mensual de Otros Servicios", los que estarán disponibles en la página Web del INEI <http://www.inei.gob.pe>, desde el día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90 y 91 del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1614480-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Modifican anexo de la Res. N° 584-2017-SUCAMEC, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 147-2018-SUCAMEC

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO: el Informe N° 00001-2018-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 08 de enero de 2018, del Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración; El Informe Técnico N° 015-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 24 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00075-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como función de la Oficina General de Administración ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 584-2017-SUCAMEC de fecha 28 de junio 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el día 03 de julio de 2017, se aprobó la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Sucamec, en la que se detalla los actos procesales con indicación del monto en soles y el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos;

Que, con Informe N° 00001-2018-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 08 de enero de 2018, el Área de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración señala que la Resolución de Superintendencia N° 584-2017-SUCAMEC ha especificado de manera individual el monto en soles a cobrar a los administrados por concepto de costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, teniendo como base la UIT vigente al año de aprobación de la referida norma; sin embargo, dado que ha variado el monto de la UIT para el presente año 2018, es necesario que se proceda a la actualización o modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Sucamec, de acuerdo al valor de la UIT para el presente año fiscal, fijado por Decreto Supremo N° 380-2017-EF, siendo el valor de la UIT para el ejercicio del año fiscal 2018 de cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 4,150.00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 015-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 24 de enero de 2018, emitió opinión técnica favorable en relación a la modificación de los valores monetarios de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos de los procedimientos de ejecución coactiva, conforme a la aplicación de la UIT vigente para el año fiscal 2018, precisando que el porcentaje relativo al valor de la UIT se mantiene constante desde el año 2017, además de señalar que para efectos de practicidad al momento de realizar los pagos, el valor monetario mostrado en la tabla se redondeará a la décima de unidad de sol;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 00075-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable modificar la referida Tabla de Aranceles;

Que, por lo expuesto, resulta viable la modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Sucamec;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en

el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Sucamec, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 584-2017-SUCAMEC de fecha 28 de junio 2017, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, a fin de actualizarla conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina General de Administración de la Sucamec, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

ACTOS PROCESALES	Monto 2018	% UIT 2018
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA		
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PEC	S/. 28.2	0.68%
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	S/. 17.8	0.43%
SUSPENSIÓN DE PEC	S/. 22.5	0.54%
MEDIDAS CAUTELARES		
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN BANCARIA	S/. 268.2	6.46%
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN A TERCEROS	S/. 133.5	3.22%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR	S/. 71.6	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN INMUEBLE	S/. 71.6	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO VEHICULAR	S/. 108.9	2.62%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN	S/. 192.7	4.64%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN	S/. 160.8	3.88%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN	S/. 216.1	5.21%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN	S/. 160.3	3.86%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES	S/. 160.3	3.86%
REMADE PÚBLICO		
INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA	S/. 58.5	1.41%
DESIGNACIÓN DE PERITOS	S/. 36.9	0.89%
TRASLADO DE INFORME PERICIAL	S/. 35.0	0.84%
CONVOCATORIA A REMATE	S/. 36.9	0.89%
PUBLICIDAD Y PEGADO DE CARTELES	S/. 45.4	1.09%
ACTAS DE REMATE	S/. 57.3	1.38%
ADJUDICACIÓN DE BIEN	S/. 21.9	0.528%
CONSENTIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	S/. 22.1	0.532%
GASTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO		
Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores Recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo, serán sufragados por la SUCAMEC, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos, de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.	



ACTOS PROCESALES	Monto 2018	% UIT 2018
1/ UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.	UIT DEL 2018 (S.)	4,150.0
2/ el monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.		

1614840-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia de profesional al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 017-2018-P-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien se desempeñaba como Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez formula renuncia al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 018-1996-CNM, de fecha 30 de enero de 1996; y reincorporada en el cargo por Resolución Nº 156-2006-CNM, del 20 de abril de 2006; así como, al cargo de Jueza Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando se le exponer del plazo de ley.

Segundo. Que la Jueza recurrente primero solicitó que su renuncia se haga efectiva a partir del 31 de diciembre de 2017. Posteriormente, presenta desistimiento de dicha pretensión, con certificación del Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Columba María del Socorro Melania Del

Carpio Rodríguez al cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Expressar agradecimiento institucional a la doctora Columba María del Socorro Melania Del Carpio Rodríguez, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial; y a la jueza recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1614786-2

Felicitan a jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Este y Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 031-2018-CE-PJ**

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 1288-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, e Informes Nros. 093, 094, 095 y 098-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; respecto a las Cortes Superiores de Justicia del país que han incumplido con publicar la programación de vistas de causa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa Nº 213-2016-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2016, dispuso en su artículo primero que las Cortes Superiores de Justicia del país deberán publicar los días viernes de cada semana, en sus correspondientes portales web, la relación de causas que diariamente y en el transcurso de la siguiente semana serán vistas por cada una de las Salas Superiores Permanentes y Transitorias que la integran; estableciéndose en el artículo tercero que la publicación de la referida información debía iniciarse el viernes 9 de setiembre de 2016 y estaría a cargo del responsable del portal web de cada Corte Superior; y asimismo, conforme al artículo séptimo, se encargó a la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución administrativa.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa Nº 256-2016-CE-PJ del 5 de octubre de 2016, dispuso en su artículo primero el estricto cumplimiento de las medidas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 213-2016-CE-PJ, por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, de los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 017-2018-CE-PJ de fecha 17 de enero de 2018, este Órgano de Gobierno dispuso "Exhortar, por última vez, a las Corte Superiores de Justicia del país y a los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nº 213-2016-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2016, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 256-2016-CE-PJ; así como, de comunicar la falta funcional a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tal

como se efectuó mediante Resolución Administrativa N° 254-2017-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2017, para que dicho Órgano de Control proceda conforme a sus atribuciones.”.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 1288-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno los Informes Nros. 093, 094, 095 y 098-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través de los cuales informó sobre el cumplimiento de la publicación de las causas a ser vistas por las Salas Superiores de las Cortes Superiores durante los períodos del 4 de setiembre al 29 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente:

I. Período del 4 al 29 de setiembre de 2017.

a) El 91% de las Salas Superiores, han cumplido con publicar semanalmente la programación de sus causas a ser vistas, porcentaje superior al cumplimiento del 88% logrado en el periodo del 31 de julio al 1 de setiembre de 2017.

b) De un total de 211 Salas Superiores existe un promedio semanal de 20 de ellas que han incumplido con publicar la programación de sus causas a ser vistas, de acuerdo a la relación que se adjunta por Anexo 1.

II. Período del 2 al 27 de octubre de 2017.

a) El 93 % de las Salas Superiores, han cumplido con publicar semanalmente la programación de sus causas a ser vistas, porcentaje superior al cumplimiento del 91% logrado en el periodo del 4 al 29 de setiembre de 2017.

b) Posterior a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 254-2017-CE-PJ, existen Salas Superiores que continúan incumpliendo con la publicación de sus causas a ser vistas; tal es así que, del 2 al 27 de octubre de 2017 incumplieron un promedio semanal de 15 Salas Superiores, de acuerdo al reporte que se adjunta por Anexo 2.

III. Período del 30 de octubre al 1 de diciembre de 2017.

a) El 89 % de las Salas Superiores, han cumplido con publicar semanalmente la programación de sus causas a ser vistas, porcentaje inferior al cumplimiento del 93 % logrado en el periodo del 2 al 27 de octubre de 2017.

b) Posterior a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 254-2017-CE-PJ, existen Salas Superiores que continúan incumpliendo con la publicación de sus causas a ser vistas; tal es así que, del 30 de octubre al 1 de diciembre de 2017 incumplieron un promedio semanal de 24 Salas Superiores, de acuerdo al reporte que se adjunta por Anexo 3.

IV. Período del 4 al 29 de diciembre de 2017.

a) El 85 % de las Salas Superiores, han cumplido con publicar semanalmente la programación de sus causas a ser vistas, porcentaje inferior al cumplimiento del 89 % logrado en el periodo del 30 de octubre al 1 de diciembre de 2017.

b) Posterior a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 254-2017-CE-PJ, existen Salas Superiores que continúan incumpliendo con la publicación de sus causas a ser vistas; tal es así que, del 4 al 29 de diciembre de 2017 incumplieron un promedio semanal de 31 Salas Superiores, de acuerdo al reporte que se adjunta por Anexo 4.

Quinto. Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ, durante el año 2017, las Salas Superiores Permanentes y Transitorias de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima Este y Ventanilla, han cumplido con publicar todas las semanas la programación de sus causas a ser vistas en sus correspondientes portales web.

Sexto. Que el artículo 233º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la conducta funcional y rendimiento de jueces y auxiliares del Poder Judicial será objeto de reconocimiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese sentido, el esfuerzo de los jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima Este y Ventanilla; así como, de los Presidentes de las citadas Cortes Superiores y del personal responsable del área de Imagen Institucional que apoya en su cumplimiento, merece ser reconocido públicamente.

Séptimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 075-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar a los señores jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Este y Ventanilla, por haber cumplido durante todas las semanas del año 2017 con la publicación de la programación de vistas de causa; siendo en el caso particular de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, que la felicitación se les otorga por segundo año consecutivo.

Artículo Segundo.- Felicitar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Este y Ventanilla, y al personal de sus respectivas áreas de Imagen Institucional; por el constante y adecuado seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Exhortar, por última vez, a las Cortes Superiores de Justicia del país y a los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, y en especial a aquellas que figuran en los Anexos 1, 2, 3 y 4, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2016, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 256-2016-CE-PJ; así como, de comunicar la falta funcional a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tal como se efectuó mediante Resolución Administrativa N° 254-2017-CE-PJ del 14 de agosto de 2017, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima Este y Ventanilla, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país, Oficina de Productividad Judicial, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1614786-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0157

Lima, 1 de febrero de 2018

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-140258 presentado por el señor DIONICIO ADOLFO MARCELO ASTOCONDOR quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor DIONICIO ADOLFO MARCELO ASTOCONDOR identificado con DNI N° 09897408 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 195-2017-UNI/SG/GT de fecha 15.12.2017, precisa que el diploma del señor DIONICIO ADOLFO MARCELO ASTOCONDOR se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 1, página 173, con el número de registro 2745;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2018, realizada el 22 de enero del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor DIONICIO ADOLFO MARCELO ASTOCONDOR;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 de fecha 26 de enero del 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	MARCELO ASTOCONDOR, Dionicio Adolfo	Ingeniería Química	23.03.1977

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1614181-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Definen circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0064-2018-JNE

Lima, uno de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Ley N.º 30682 que modificó el artículo 79 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, y el Informe N.º 014-2018-DGPID/JNE, de fecha 24 de enero del presente año, del director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

Ley N° 30682, publicada el 18 de noviembre de 2017, modificó el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), estableciendo que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

Así, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

CONSIDERANDOS

1. Los procesos electorales son una serie continua y concatenada de actos en los que participan los organismos electorales en el marco de sus competencias establecidas en el capítulo XIII de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas, con la finalidad de llevar a cabo los comicios y proclamar los resultados del sufragio, para lo cual, el Jurado Nacional de Elecciones adopta las medidas que garantizan el acceso a la justicia electoral, entre las cuales está la oportuna instalación de los Jurados Electorales Especiales (JEE) en diferentes ciudades del territorio nacional, para atender el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), una vez convocado un proceso electoral el Jurado Nacional de Elecciones debe definir las circunscripciones sobre las cuales se instalarán los JEE y sus respectivas sedes.

3. Por su parte, el artículo 13 de la LOE señala que las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley, con ese fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los JEE y determina la competencia y la sede de los mismos.

4. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la LOJNE, cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar

las respectivas credenciales.

5. Así, las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas sobre las que los JEE tienen competencia en función del territorio. Estas circunscripciones son necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Siendo ello así, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como optimizar las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado estima necesaria la definición de 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral y sus respectivos JEE, para lo cual se ha tenido en consideración la disponibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos asignados para el desarrollo del presente proceso electoral.

7. Finalmente, debido a la superposición de distritos electorales en las elecciones regionales, en las que

la fórmula de gobernador y vicegobernador regional es elegida en distrito electoral regional (que puede comprender en su ámbito a dos o más JEE), a diferencia de la elección de los consejeros regionales, en los que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, cada provincia constituye un distrito electoral, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones regule las competencias de los JEE en relación con la proclamación de resultados de cómputo y proclamación de candidatos electos, así como para la entrega de las respectivas credenciales, haciendo lo propio respecto a las elecciones municipales con el propósito de precisar la competencia material de los JEE en el tramo final del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEFINIR noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, conforme al siguiente detalle:

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS RODRIGUEZ DE MENDOZA
2		BONGARÁ	JAZÁN	BONGARÁ LUYA
3		BAGUA	BAGUA	UTCUBAMBA BAGUA CONDORCANQUI
4	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ CARHUAZ
5		RECUAY	RECUAY	RECUAY AIJA
6		HUAYLAS	CARAZ	HUAYLAS YUNGAY CORONGO
7		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	SANTA CASMA HUARMEMY PALLASCA
8		BOLOGNESI		BOLOGNESI OCROS
9		POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA MARISCAL LUZURIAGA SIHUAS
10		HUARI		HUARI ANTONIO RAIMONDI CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ASUNCIÓN
11	APURÍMAC	ABANCAY		ABANCAY AYMARAES ANTABAMBA
12		GRAU	CHUQUIAMBILLA	GRAU COTABAMBAS
13		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS CHINCHEROS
14	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	AREQUIPA ISLAY
15		CAYLLOMA	CHIVAY	CAYLLOMA
16		CAMANÁ	CAMANÁ	CAMANÁ CARAVELÍ
17		CASTILLA	APLAO	CASTILLA
18		LA UNIÓN	COTAHUASI	CONDESUYOS LA UNIÓN
19	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA HUANTA LA MAR VILCAS HUAMÁN
20		CANGALLO		CANGALLO VÍCTOR FAJARDO HUANCA SANCOS SUCRE
21		LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS
22		PARINACOCHAS	CORACORA	PARINACOCHAS PÁUCAR DEL SARA SARA



Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
23	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA CELENDÍN CAJABAMBA SAN MARCOS
24		SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO CONTUMAZÁ SAN MIGUEL
25		CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
26		CHOTA	CHOTA	CHOTA HUALGAYOC SANTA CRUZ
27		JAÉN	JAÉN	JAÉN SAN IGNACIO
28	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CALLAO
29	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CUSCO ANTA PARURO
30		QUISPICHANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO QUISPICANCHI
31		URUBAMBA	URUBAMBA	URUBAMBA CALCA LA CONVENCIÓN
32		CANCHIS	SICUANI	CANCHIS ACOMAYO CANAS
33		ESPINAR	ESPINAR	ESPINAR CHUMBIVILCAS
34		HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUANCABELICA
35	HUANCABELICA	ANGARAES	LIRCAY	ANGARAES ACOBAMBA
36		TAYACAJA	PAMPAS	TAYACAJA CHURCAMPA
37		HUAYTARÁ	HUAYTARÁ	HUAYTARÁ CASTROVIRREYNA
38		HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO AMBO PACHITEA
39	HUÁNUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA
40		YAROWILCA	CHAVINILLO	YAROWILCA LAURICOCHA
41		HUAMALÍES	LLATA	HUAMALÍES HUACAYBAMBA DOS DE MAYO
42		LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	LEONCIO PRADO MARAÑÓN
43	ICA	ICA	ICA	ICA NASCA PALPA
44		CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA PISCO
45	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO CHUPACA
46		JAUJA	JAUJA	JAUJA
47		CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN
48		CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO SATIPO
49		TARMA	TARMA	TARMA YAULI JUNÍN
50		TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO VIRÚ JULCÁN OTUZO
51	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	PACASMAYO CHEPÉN ASCOPE GRAN CHIMÚ
52		SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	SÁNCHEZ CARRIÓN BOLÍVAR SANTIAGO DE CHUCO
53		PATAZ	TAYABAMBA	PATAZ
54	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO FERRENafe LAMBAYEQUE

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
55	LIMA	HUAURA	HUACHO	HUAURA OYON BARRANCA CAJATAMBO
56		HUARAL	HUARAL	HUARAL CANTA
57		HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	HUAROCHIRÍ
58		LIMA CENTRO	LIMA	LIMA BREÑA JESÚS MARÍA
59		LIMA ESTE 1	SANTA ANITA	ATE CHACLACAYO LURIGANCHO CIENEGUILA SANTA ANITA
60		LIMA ESTE 2		ELAGUSTINO SAN JUAN DE LURIGANCHO
61		LIMA NORTE 1		ANCÓN SANTA ROSA PUENTE PIEDRA CARABAYLLO LOS OLIVOS
62		LIMA NORTE 2	SAN MARTÍN DE PORRES	COMAS INDEPENDENCIA SAN MARTÍN DE PORRES RIMAC
63		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LINCE MAGDALENA DEL MAR PUEBLO LIBRE SAN ISIDRO SAN MIGUEL
64		LIMA OESTE 2	SURQUILLO	LA VICTORIA MIRAFLORES SURQUILLO SAN LUIS SAN BORJA
65		LIMA OESTE 3		CHORRILLOS LA MOLINA BARRANCO SANTIAGO DE SURCO
66		LIMA SUR 1		LURÍN PACHACÁMAC PUCUSANA PUNTA HERMOSA PUNTA NEGRA SAN BARTOLO SANTA MARÍA DEL MAR SAN JUAN DE MIRAFLORES
67		LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO VILLA EL SALVADOR
68		CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE
69		YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS
70	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MAYNAS LORETO PUTUMAYO
71		MARISCAL RAMÓN CASTILLA		MARISCAL RAMÓN CASTILLA
72		REQUENA		REQUENA
73		UCAYALI	CONTAMANA	UCAYALI
74		ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS DATEM DEL MARAÑÓN
75	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TAMBOPATA TAHUAMANU MANU
76	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO ILO GENERAL SÁNCHEZ CERRO
77	PASCO	PASCO		PASCO DANIEL ALCIDES CARRIÓN
78		OXAPAMPA		OXAPAMPA
79	PIURA	PIURA	CASTILLA	PIURA SECHURA PAITA
80		MORROPÓN		MORROPÓN HUACABAMBA
81		SULLANA	SULLANA	SULLANA TALARÁ AYABACA



Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
82	PUNO	PUNO	PUNO	PUNO CHUCUITO EL COLLAO YUNGUYO
83		SAN ROMÁN	JULIACA	SAN ROMÁN MELGAR LAMPA
84		SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA SANDIA
85		AZÁNGARO	AZÁNGARO	AZÁNGARO CARABAYA
86		HUANCANÉ	HUANCANÉ	HUANCANÉ MOHO
87	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA RIOJA LAMAS
88		SAN MARTÍN	TARAPOTO	SAN MARTÍN PICOTA EL DORADO
89		MARISCAL CÁCERES	JUANJUI	MARISCAL CÁCERES BELLAVISTA TOCAHE HUALLAGA
90	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA JORGE BASADRE TARATA CANDARAVE
91	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES CONTRALMIRANTE VILLAR ZARUMILLA
92	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO PADRE ABAD PURUS
93		ATALAYA	RAIMONDI	ATALAYA

Artículo Segundo.- DECLARAR que los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 se instalarán e iniciarán sus actividades el 15 de mayo de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General solicite a la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia y a la presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores, la designación de los presidentes y segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, asimismo, que solicite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la selección aleatoria de ciudadanos para la posterior designación del respectivo tercer miembro de estos órganos electorales temporales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los Jurados Electorales Especiales ubicados en las capitales de departamento, el Jurado Electoral Especial de Huaral y el Jurado Electoral Especial del Callao tienen a su cargo la inscripción de las fórmulas de gobernador y vicegobernador regional y las listas de candidatos a consejeros regionales.

Artículo Quinto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Regionales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales del Callao, Chilcayo, Tambopata, Mariscal Nieto, Tacna y Tumbes elaboran la respectiva "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

b. Los otros Jurados Electorales Especiales elaboran la respectiva "Acta Descentralizada de Proclamación de

Resultados de Cómputo Regional", correspondiente a la votación regional emitida en su jurisdicción, que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscribirán tres ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Jurado Electoral Especial con sede en la capital del departamento, y el tercero queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

Los Jurados Electorales Especiales de Huaral, Huarochirí, Cañete y Yauyos remiten el "Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional" al Jurado Electoral Especial de Huaral.

c. Los Jurados Electorales Especiales ubicados en capital de departamento, así como el Jurado Electoral Especial de Huaral consolidan la información sobre resultados contenidos en las actas descentralizadas del ámbito regional respectivo y elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Estas disposiciones no aplican para los diez Jurados Electorales Especiales ubicados en Lima Metropolitana.

Artículo sexto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Municipales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a cada una de las circunscripciones o distritos electorales provinciales y distritales

comprendidos en el ámbito de su competencia. Las actas de proclamación son leídas en acto público en la sede del Jurado Electoral Especial.

b. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro elabora el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a la provincia de Lima. No se elaboran actas descentralizadas de proclamación para dicho distrito electoral.

c. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales provinciales se suscriben en cuatro ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad respectiva, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales distritales se suscriben en cinco ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad distrital respectiva, el cuarto a la municipalidad provincial correspondiente, y el quinto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

e. Los Jurados Electorales Especiales entregan copia del acta de proclamación a los personeros y candidatos que lo soliciten.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER las siguientes reglas para la entrega de credenciales:

a. El Jurado Electoral Especial competente para proclamar a las autoridades electas es el que emite y entrega las respectivas credenciales.

b. Las credenciales son entregadas a los candidatos electos, una vez que el acta de proclamación quede consentida o firme.

c. Las credenciales de los gobernadores regionales electos y de los alcaldes electos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao son entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

d. Una vez cerrado el Jurado Electoral Especial, las credenciales que no fueron recabadas por la autoridad electa se entregan en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1614820-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban donación para elaborar estudios para la construcción de nuevo desembarcadero, pesquero artesanal en una de las caletas denominadas "Barca Hundido", "Mollendito" y "El Faro" en la provincia de Islay

ACUERDO REGIONAL Nº 004-2018-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de enero del 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 37º, las normas que dictan los Consejos Regionales, siendo una de ellas los Acuerdos Regionales, sobre estos, el artículo 39º de la referida norma define a los Acuerdos del Consejo Regional de la siguiente manera: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, con oficio Nº 634-2017-GRA/GRP/SGP, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Gerente Regional de la Producción Ing. Richard Edgar Calvo Ramos, manifiesta que viene realizando las coordinaciones correspondientes con el FONDEPES – Fondo de Desarrollo Pesquero- con el objetivo de obtener la delegación de competencia a favor del Gobierno Regional de Arequipa para elaborar los estudios técnicos, implementación y construcción de un nuevo desembarcadero pesquero artesanal en la jurisdicción de la provincia de Islay.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2017, el Gobierno Regional de Arequipa suscribió con la Empresa "Terminal Internacional del Sur S.A." (en adelante TISUR) el "Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional de Arequipa y Terminal Terrestre del Sur S.A.", dicho convenio tiene por objeto, según su cláusula segunda, aunar esfuerzos institucionales sobre la base del interés común expresado por las partes y establecer los mecanismos de mutua colaboración, sumando esfuerzos y recursos disponibles a fin de que el Gobierno Regional de Arequipa y TISUR asuman el financiamiento de los gastos que ocasiones la elaboración de los estudios y/o perfil para la construcción del nuevo desembarcadero, pesquero artesanal en una de las caletas denominadas "Barca Hundido", "Mollendito", y "El Faro" en la provincia de Islay. Asimismo, el Gobierno Regional de Arequipa la obligación de efectuar las coordinaciones necesarias con FONDEPES para la delegación de competencias para la elaboración de los estudios anteriormente señalados.

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial *El Peruano*, cuando el monto de la donación supere las



cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. (...).

Que, conforme con el artículo 4º, literal d) del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar ante el Sector correspondiente, entre otros requisitos el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se acepta la donación.

Que la cláusula quinta numeral 1) del "convenio marco" establece que TISUR cubrirá el costo de la elaboración de los estudios y/o perfil para la construcción del nuevo desembarcadero, pesquero artesanal en una de las caletas denominadas "Barca Hundido", "Mollendito", y "El Faro" en la Provincia de Islay – Región Arequipa hasta por un monto máximo de S/. 600 000.00 (Seis cientos mil 00/100 soles). Ahora bien, la entrega de dicho monto a favor del Gobierno Regional de Arequipa por parte de TISUR será únicamente utilizado para dicho fin, debiendo dar inicio a la elaboración de los estudios dentro del plazo establecido en la cláusula 5 numeral 2) del convenio marco.

Por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias,

ACUERDA:

Primero.- APROBAR La Donación Dineraria que efectuará la Empresa TISUR S.A. a favor del Gobierno Regional de Arequipa hasta por un monto de S/. 600 000.00 (Seis cientos mil 00/100 soles) para la elaboración de los estudios y/o perfil para la construcción del nuevo desembarcadero, pesquero artesanal en una de las caletas denominadas "Barca Hundido", "Mollendito", y "El Faro" en la Provincia de Islay, Región Arequipa.

Segundo.- EXPRESAR a la Empresa TISUR S.A. el agradecimiento del Gobierno Regional de Arequipa por el acto de liberalidad realizado a favor del pueblo de esta jurisdicción;

Tercero.- AUTORIZAR a la Gobernación Regional la suscripción de los documentos que fueren necesarios para que se concrete la donación aprobada.

Cuarto.- DISPONER la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispuesto en el artículo 69º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

MIGUEL A. CÁRCAMO GALVÁN
Presidente del Consejo Regional

1614210-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Modifican la Ordenanza Regional
Nº 027-2007-GR-LL/CR**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 023-2017-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de diciembre del dos mil diecisiete, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional sobre la propuesta de Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR modificada por la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR-LL/CR; remitida por la Gerencia Regional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR, de fecha once de diciembre del dos mil siete, se constituyó la Coordinadora Multisectorial de Salud (COREMUSA) como mecanismo de coordinación de la Región La Libertad de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA), para el financiamiento y ejecución de programas de lucha contra el VIH/SIDA, tuberculosis (TB) y malaria;

Que, la citada ordenanza regional en su considerando cuarto prescribe que CARE PERU es fuente de financiamiento de programas de fortalecimiento de la prevención y control del SIDA en el Perú y del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control de la Tuberculosis y Malaria en el Perú;

Que, la Región La Libertad ya no es territorio de intervención de CARE PERU, por lo que se hace necesario omitir de la Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR todo lo concerniente a dicha institución;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, el considerando quinto de la Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR, de fecha once de diciembre del dos mil siete.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 027-2007-GR-LL/CR, de fecha once de diciembre del dos mil siete, en los siguientes términos:

"Artículo Tercero.- CONSTITUIR, la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud La Libertad (COREMUSA LL), como mecanismo de coordinación y articulación entre el Gobierno Regional La Libertad y la sociedad civil organizada, así como también con la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA)"

"Artículo Cuarto.- La COREMUSA LL se constituye como un órgano articulador, de consulta, preparación y presentación de propuestas de la región al Consejo Regional de Salud, fuentes cooperantes, fondo global y otros, para la lucha contra el VIH/SIDA y Tuberculosis para el fortalecimiento de las intervenciones de las políticas públicas y acciones de vigilancia para la promoción, prevención y control de estos daños en la Región La Libertad, bajo la rectoría técnica de la Gerencia Regional de Salud"

Artículo Quinto.- La COREMUSA LL estará compuesta por:

A. REPRESENTANTES ESTATALES

1. Tres (03) representantes de la Gerencia Regional de Salud.
2. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
3. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Educación.
4. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
5. Un (01) representante del Ministerio Público La Libertad.
6. Un (01) representante del Ministerio del Interior – Instituto Nacional Penitenciario de Perú.

B. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TRABAJAN EL TEMA

1. Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales.
2. Dos (02) representantes de los Colegios Profesionales: Médicos, Obstetras, Enfermeras, Trabajadoras Sociales, Nutricionistas, Químicos Farmacéuticos, Psicólogos.
3. Dos (02) representantes de ESSALUD que trabajan en el componente VIH/SIDA y TB.
4. Un (01) representante de la Red de Universidades.
5. Un (01) representante de las ONGs que trabajan en el componente TB.
6. Un (01) representante de las ONGs que trabajan en el componente VIH.

C. SOCIEDAD CIVIL

1. Un (01) representante de las organizaciones de personas afectadas de TB.
2. Un (01) representante de las organizaciones de personas afectadas de VIH/SIDA.
3. Dos (02) representantes de las organizaciones religiosas.
4. Dos (02) representantes de los Agentes Comunitarios de Salud.
5. Dos (02) representantes de la comunidad Lesbiana, Gay, Transgénero y Bisexual.

La modificación en la conformación de la COREMUSA LL se regulará a través de su reglamento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR “Todas las organizaciones públicas, privadas y sociedad civil que trabajan el tema de VIH/SIDA y TB conformarán la COREMUSA LL, acreditados según reglamento.

Artículo Cuarto.- Que, la presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial y difundido en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad, a los 24 ENE. 2018

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1614213-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad y el Organigrama Estructural

ORDENANZA REGIONAL
N° 024-2017-GRLL/CR

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 88° Y 89° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año 2017, el dictamen sobre Proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el numeral 1 inciso c) del Artículo 10° de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia(...).”

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las Entidades de la Administración Pública”, señalando



que el Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprobará mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre del 2011, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad y se deja sin efecto a las normas regionales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 404-2011-PCM/SD, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere a los Gobiernos Regionales la función "Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana", considerada en el ítem e) del artículo 61º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tanto debe ser incluida dentro de las funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones consideradas en el artículo 88º del actual ROF;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2008-GRL/CR se crea la Subgerencia de Caminos como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la finalidad de ponerla en funcionamiento se dispone la rotación de personal empleado y obrero de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1714-2009-GR-LL-PRE de fecha 15.07.2009, precisando que esta acción se mantiene vigente a la fecha;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, se considera en el Artículo 88º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, las funciones b) y f) descriptas en el Artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo señalar que estas dos funciones vinculadas a la infraestructura vial no debieron ser incluidas toda vez que a partir del año 2008, las citadas competencias pasaron a ser responsabilidad de la Subgerencia de Caminos, por tanto es necesaria su eliminación del artículo 88º del actual ROF;

Que, en mérito a la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se propone la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano en razón a la elevada carga administrativa que se genera al existir 48 procedimientos administrativos en materia de transporte terrestre consignados en el TUPA, llegando a atender aproximadamente a 800 personas diariamente, por tanto se requiere prestar una atención oportuna y eficiente en cada uno de los módulos de atención, haciendo más accesible al ciudadano el inicio del trámite administrativo de su interés, asignando para ello a un responsable en dicha unidad, que supervise el buen desempeño de las competencias funcionales otorgadas a cada servidor;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1072-2017-GRL/GOB de fecha 23.06.2017 se aprueba la creación de la Unidad Técnica Funcional "No Estructurada" de Servicios Portuarios y de Transporte Acuático, adscrita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, sin embargo basados en la complejidad de las funciones y a los nuevos procedimientos a brindar, se requiere de un órgano estructurado y especializado responsable de asumir las citadas funciones transferidas, debiendo crearse para tal efecto la Subgerencia de Transporte Acuático;

Que, dada la propuesta de creación de la Subgerencia de Transporte Acuático, se propone el cambio en la denominación de la Subgerencia de Transportes por el de Subgerencia de Transporte Terrestre con la finalidad de establecer claramente y de forma diferenciada las competencias funcionales en cada uno de los órganos de línea, las cuales se encuentran contenidas en los reglamentos nacionales aprobados por el MTC y que a nivel nacional se encuentran desagregadas de acuerdo a la propuesta presentada, de tal forma de poder desarrollar con mayor eficiencia y eficacia el cumplimiento de las funciones propias de la entidad;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones constituye una Unidad Ejecutora

perteneciente al Pliego Presupuestal del Gobierno Regional y forma parte integrante del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N° 28112), por tanto resulta conveniente el cambio de la actual denominación de la Oficina de Planificación por el de Planificación y Presupuesto, toda vez que este órgano de asesoramiento es responsable de la conducción del proceso presupuestario;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, y tomando en cuenta la recomendación efectuada por la Contraloría Regional de Trujillo, dada a conocer con el Oficio N° 00391-2017-CG/CORETR de fecha 12.04.2017, es necesario el cambio de la actual denominación de la Oficina de Control Interno por el de Órgano de Control Institucional;

Que, de conformidad al artículo 19º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el cual establece que la Oficina General de Administración estará a cargo de diversas materias, entre las que se indica a las tecnologías de Información, se propone la eliminación de la Oficina de Estadística e Informática, toda vez que esta oficina viene desarrollando funciones de soporte técnico, y por el alcance de las mismas debe considerarse como un área funcional dependiente de la Oficina de Administración;

Que, dentro del marco legal expuesto, y como resultado del análisis técnico normativo efectuado al Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad vigente, es necesario actualizar el citado instrumento de gestión institucional a fin de orientar y garantizar su coherencia técnica normativa en el fortalecimiento de la gestión institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR de fecha 16 de setiembre del 2011 en la parte correspondiente en materia de transportes con la exclusión del texto de los incisos b) y f) por constituir funciones que no corresponden a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la inclusión del texto en el inciso g), quedando subsistente lo demás que contiene en la parte que corresponda.

Artículo 88º.- FUNCIONES

DICE:

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad, tiene las siguientes funciones:

En materia de transportes:

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

b) Planificar y administrar la infraestructura vial regional no comprendida en la red vial nacional o rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Así mismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes.

c) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnicas-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de los organismos pertinentes y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales.

e) Desarrollar y administrar los aeródromos de ámbito regional, coordinando con la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme a ley.

f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.

g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

En materia de telecomunicaciones:

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de telecomunicaciones de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

b) Promover, ejecutar y conceder los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales.

c) Promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia.

d) Fomentar y fortalecer el desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en la Región.

e) Coordinar con el Gobierno Nacional las autorizaciones de las estaciones de radio y televisión regional y el Gobierno Nacional otorga las licencias correspondientes, en armonía con las políticas y normatividad nacional y los convenios internacionales.

f) Participar en los proyectos de comunicaciones a cargo del Gobierno Nacional.

g) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

DEBE DECIR:

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad, tiene las siguientes funciones:

En materia de transportes:

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

b) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de los organismos pertinentes y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

c) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales.

d) Desarrollar y administrar los aeródromos de ámbito regional, coordinando con la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme a ley.

e) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

f) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

g) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

h) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

En materia de telecomunicaciones:

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de telecomunicaciones de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

b) Promover, ejecutar y conceder los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales.

c) Promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia.

d) Fomentar y fortalecer el desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en la Región.

e) Coordinar con el Gobierno Nacional las autorizaciones de las estaciones de radio y televisión regional y el Gobierno Nacional otorga las licencias correspondientes, en armonía con las políticas y normatividad nacional y los convenios internacionales.

f) Participar en los proyectos de comunicaciones a cargo del Gobierno Nacional.

g) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del Artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR de fecha 16 de setiembre del 2011 en la parte correspondiente a la denominación de las unidades orgánicas estructuradas con el cambio de las denominaciones de Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Subgerencia de Transportes; así como la exclusión de la Oficina de Estadística e Informática, y la inclusión de la Oficina de Atención al Ciudadano y de la Subgerencia de Transporte Acuático, quedando subsistente lo demás que contiene en la parte que corresponda.

Artículo 89º.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de sus funciones tiene como unidades orgánicas estructuradas a:

DICE:

- Gerencia Regional
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Oficina de Estadística e Informática
- Sub Gerencia de Transportes
- Sub Gerencia de Comunicaciones

DEBE DECIR:

- Gerencia Regional
- Órgano de Control Institucional
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Oficina de Atención al Ciudadano
- Subgerencia de Transporte Terrestre
- Subgerencia de Transporte Acuático
- Subgerencia de Comunicaciones

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y modificatorias, que no se opongan a los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER al Gobierno Regional de La Libertad, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad, a los 24 ENE. 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1614200-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Cronograma de Ejecución de Obras para la Central Hidroeléctrica Rapaz II, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C., y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 197-2017-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 23 de noviembre del 2017

AUTOS Y VISTOS: Mediante Carta S/N, con expediente N° 328014, documento N° 484762, de fecha 29 de septiembre del 2017, La Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C. con RUC 20562812174, representado por su Gerente General el Sr. Alfredo Ricardo Bambaren Lukis, solicita MODIFICACIÓN de concesión Eléctrica para la central hidroeléctrica Rapaz II ubicado en el distrito y provincia de Oyón y el Informe N° 223-2017-GRL-GRDE-DREM/CHLO, emitido por el Área de Electricidad e Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los gobiernos regionales "impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorga concesiones para mini centrales de generación eléctrica".

Que mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59º de la Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificaciones urbanas rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica".

En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal

correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes. Que, el Art. 1º del Decreto supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica a los Gobiernos Regionales con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, mediante artículo 36º de la ley de concesiones eléctricas menciona que la concesión caduca cuando b) el concesionario no realice estudios y/o no ejecuten las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Art. 1315º del código civil" caso fortuito o fuerza mayo es la causa no imputable consiste en un evento extraordinario, imprevisible, e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante Art. 1314º código civil, "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que con fecha 15 de agosto del 2015 el contrato de concesión N° 073-2015 fue elevada a escritura pública ante el notario Carlos Reyes Ugarte, encontrándose inscrito en la partida registral N° 13271532 del Libro De Sociedades Mercantiles Del Registro De Personas Jurídicas De Lima Y Callao.

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 328014, documento N° 484762, de fecha 29 de septiembre del 2017, La Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C. con RUC 20562812174, representado por su Gerente General el Sr. Alfredo Ricardo Bambaren Lukis, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Art. 36º de la ley de concesiones eléctricas, aprobado por decreto ley N° 25844, SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA DEGENERACIÓN CON RECURSOS RENOVABLES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA A FAVOR DE SU EMPRESA Y ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2016 OTORGA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE HUACHO, Dr. Carlos Reyes Ugarte, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM de fecha 24de julio del 2015 y notifica con fecha 31 de julio del 2015, con el objeto de que se amplíe el plazo para el término de las obras hasta el 26 de febrero del año 2018, se apruebe la modificación de la cláusula séptima del referido contrato y consiguientemente, el nuevo cronograma de ejecución de obras.

Que, mediante solicitud se sustentan las causas de fuerza mayor que han imposibilitado la conclusión de las obras en el plazo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesiones definitiva de generación con recursos renovables originadas por el retraso ocurrido por las diversas entidades públicas en el otorgamiento de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de dichas obras.

Que, mediante el Informe de Evaluación N° 223-2017-GRL-GRDE-DREM/CHLO, emitido por el Área de Electricidad e Hidrocarburos concluye que la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C. ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo, como son: el pago de TUPA BV 004101 del 29 de septiembre del presente año por modificación de concesión, carta de renovación de fianza N° D000-02244361, emitida por el Banco de Crédito del Perú(BCP) con fecha de 26 de febrero del 2018, asimismo señala que la solicitud de MODIFICACIÓN de concesión Eléctrica para la central hidroeléctrica Rapaz II ubicado en el distrito y provincia de Oyón, por La Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C. se encuentra conforme, por lo que resulta procedente y corresponde aprobar vía Resolución Directoral el nuevo cronograma de Obras y la Adenda de Contrato de Ampliación de Obras.

Estando a lo dispuesto por el Art. 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Art. 66º, 53º, 54º de su Reglamento, el D.S. N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002 y el Informe de Evaluación N° 223-2017-GRL-GRDE-DREM/CHLO favorable del Área de Electricidad e Hidrocarburos y el visto bueno del Área de Asuntos Legales de esta DREM, se resuelve;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS ampliándose el plazo para el término de las obras hasta el 26 de febrero del año 2017; fecha de Operación Comercial de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C.

Artículo 2º.- APROBAR la ADENDA del Contra de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, suscrita por el Gobierno Regional de Lima y Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz SAC, con RUC 20562812157, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, conforme a la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM.

Artículo 2º.- MODIFICAR la cláusula Séptima del contrato de cesión N° xxx con la finalidad de precisar el término de las obras hasta el 26 de febrero del año 2017 para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C.

Artículo 3º.- En atención al ROF del Gobierno Regional, aprobado por Resolución N° 503-2007-PRES donde estipula en su ítem "I" que el Presidente Regional es el encargado de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional de Lima, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la concesión de las obras, proyectos de Inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional. Procederá el Presidente Regional a suscribir la minuta de modificación del contrato de concesión en los aspectos referidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición debidamente remitirse un ejemplar de su publicación a la DREM, de conformidad con el Art. 54º del Reglamento de la Ley de concesiones Eléctricas.

Artículo 4º.- REMITIR la presente Resolución Directoral al Área de Electricidad e Hidrocarburos de esta DREM y a OSINERGMIN para conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese la presente Resolución a los administrados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas (e)

1614087-1

Rectifican la Resolución N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 217-2017-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 6 de diciembre de 2017

AUTOS Y VISTOS: Que, mediante Informe N° 0540-2017-GRL-GRDE-DREM/JEGE, emitido por el Área de Asuntos Legales de la DREM – Lima, el suscripto recomienda se emita una nueva Resolución Directoral que contenga la rectificación de la Resolución Directoral N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. “Las Resoluciones Regionales, norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que de acuerdo Texto Único ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 21º Inciso 1º que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Concertante con Artículo 21º Inciso 2º de mismo cuerpo legal que ha letra dice: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Asimismo Juan Carlos MORÓN URBINA, en su libro Comentarios a la Ley Administrativa General , Décima Edición–2014 (pág.610-párr.3, 5 y 6), señala lo siguiente: “Para solucionar los errores materiales, se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificador o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos...”, “Aun, cuando lo plantea el administrado, por su naturaleza no es un recurso en sentido estricto, por cuanto el solicitante al no conocer con certeza todos los alcances de la materia resuelta, está en imposibilidad de determinar si en su integridad le ocasiona agravio o existe vicio procesal...”, “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético...”

Que, mediante carta S/N con Expediente N° 391075, Documento N° 579970 de fecha 05 de diciembre del 2017; el Sr. Alfredo Ricardo Bambaren Lukis, Gerente General de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal de Rapaz S.A.C., solicita ante esta Dirección Regional la Rectificación de la Resolución N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de noviembre del 2017, que resuelve APROBAR el Cronograma de Ejecución de Obras , Aprobar la Adenda del Control de Concesión Definitiva de Generación con recursos renovables y MODIFICAR la cláusula Séptima del Contrato de Concesión.

Que, mediante Informe N° 0540-2017-GRL-GRDE-DREM/JEGE, emitido por el Área de Asuntos Legales; el suscripto recomienda se emita una nueva Resolución Directoral, en la que contenga la rectificando de la Resolución Directoral N° 197-2017-GRL-GRDE-DREM, en sus artículos 1º, 2º y 3º de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Señala

“APROBAR el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ampliándose el plazo para el término de las obras el 26 de febrero del año 2017; fecha de Operación Comercial de concesión definitiva de Generación con Recursos Renovables para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25



MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C.

Siendo lo correcto, debe decir:

Artículo 1º.- "APROBAR el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ampliándose el plazo para el término de las obras el 26 de febrero del año 2018; fecha de Operación Comercial de la concesión definitiva de Generación con Recursos Renovables para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya , en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz , en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C."

Artículo 2º.- Señala

"APROBAR la ADENDA del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, suscrita por el Gobierno Regional de Lima y Empresa Comunal San Cristóbal De Paz S.A.C., con RUC 20562812157, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, conforme a la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM".

Siendo lo correcto, debe decir:

Artículo 2º.- "APROBAR la ADENDA del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, suscrita por el Gobierno Regional de Lima y Empresa Comunal San Cristóbal De Rapaz S.A.C., con RUC 20562812157, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, conforme a la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM".

Artículo 3º.- Señala

"MODIFICAR la cláusula Séptima del contrato de cesión N° XXX con la finalidad de precisar el término de las obras hasta el 26 de febrero del 2017 para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C."

Siendo lo correcto, debe decir:

Artículo 3º.- "MODIFICAR la cláusula Séptima del contrato de Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables con la finalidad de precisar el término de las obras hasta el 26 de febrero del 2018 para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C."

Por lo tanto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones que la ley me confiere resuelve;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Rectificación de la Resolución N°197-2017-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de noviembre del 2017, presentado por el Sr. Alfredo Ricardo Bambaren Lukis, Gerente General de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal de Rapaz S.A.C.,

ubicada en la cuenca del río Yuracyacu, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, por contener en su texto error de impresión, el mismo que en su parte resolutiva dice;

DICE: Artículo 1º.- "APROBAR el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ampliándose el plazo para el término de las obras el 26 de febrero del año 2017; fecha de Operación Comercial de la concesión definitiva de Generación con Recursos Renovables para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya , en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz , en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C."

DEBE DECIR: Artículo 1º.- "APROBAR el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ampliándose el plazo para el término de las obras el 26 de febrero del año 2018; fecha de Operación Comercial de la concesión definitiva de Generación con Recursos Renovables para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yaracyacu, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C."

DICE: Artículo 2º.- "APROBAR la ADENDA del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, suscrita por el Gobierno Regional de Lima y Empresa Comunal San Cristóbal De Paz S.A.C., con RUC 20562812157, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya , en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz , en el distrito y provincia de Oyón, conforme a la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM".

DEBE DECIR: Artículo 2º.- "APROBAR la ADENDA del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables, suscrita por el Gobierno Regional de Lima y Empresa Comunal San Cristóbal De Rapaz S.A.C., con RUC 20562812157, para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yuracyacu, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, conforme a la Resolución Directoral N° 073-2015-GRL-GRDE-DREM".

DICE: Artículo 3º.- "MODIFICAR la cláusula Séptima del contrato de cesión N° XXX con la finalidad de precisar el término de las obras hasta el 26 de febrero del 2017 para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yarucaya, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Paz S.A.C."

DEBE DECIR: Artículo 3º.- "MODIFICAR la cláusula Séptima del contrato de Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Renovables con la finalidad de precisar el término de las obras hasta el 26 de febrero del 2018 para la central Hidroeléctrica Rapaz II, con una potencia instalada proyectada de 1.25 MW., ubicada en la cuenca del río Yuracyacu, en el Sector de Valle Hermoza, localidad de Rapaz, en el distrito y provincia de Oyón, a favor de la Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristóbal De Rapaz S.A.C."

Artículo Segundo.- TÉNGASE PRESENTE el Informe N° 0540-2017-GRL-GRDE-DREM/JEGE, emitido por el Área de Asuntos Legales, que forma parte integrante de la presente resolución.

MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas (e)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 9 de setiembre del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15° prescribe: “(...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)”, y en su artículo 16° señala: “Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)”; siendo que vía Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de San Martín;

Que, en atención a la Nota Informativa N° 555-2017-GRSM/DIRCETUR-SM de fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo solicita modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional San Martín, con Nota Informativa N° 107-2017-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 21 de junio de 2017, presenta a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, a raíz de que normativamente se han eliminado e incorporado y modificado procedimientos, en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, así se tiene que conforme a lo descrito en la Nota Informativa N° 003-2017-GRSM/DIRCETUR-OTA, de fecha 09 de mayo del 2017, en el marco de la Ley N° 28032

– Ley de eliminación de barreras burocráticas en favor de la competitividad de los agentes económicos –, de la Ley N° 28996 – Ley de eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada – y en lo establecido por el artículo 272.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – y sus modificatorias, se eliminan los procedimientos identificados con el N° 245, 246, 255, 256 y 261; se modifican los procedimientos identificados con el N° 244, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 258; y se incluyen procedimientos nuevos con los identificados como 244, 245, 246 y 255;

Que, siendo ello así, resulta necesario y justificable la emisión de norma regional – Ordenanza Regional, toda vez que las modificaciones propuestas obedecen a un cambio normativo que determina procedimientos y servicios a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; propuesta de modificación busca adecuar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos así como sus requisitos y costos, a la implementación de mejoras vinculadas al desarrollo y operatividad de los mismos, y, en atención a la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM modificada por Decreto Supremo N° 025-2010-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 450-2017-GRSM/ORAL, de fecha 02 de agosto del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina procedente que mediante Ordenanza Regional la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, y su posterior incorporación a Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 01 de Setiembre del 2017, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina que vía ORDENANZA REGIONAL se apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, que determina procedimientos y servicios a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, los mismos que se encuentran descritos en la Nota Informativa N° 107-2017-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 21 de junio de 2017 y en la Nota Informativa N° 003-2017-GRSM/DIRCETUR-OTA de fecha 09 de mayo del 2017;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba , llevado a cabo el día MARTES 05 DE SETIEMBRE del presente año, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín, que determina procedimientos y servicios a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, los mismos que se encuentran descritos en la Nota Informativa N° 107-2017-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 21 de junio de 2017 y en la Nota Informativa N° 003-2017-GRSM/DIRCETUR-OTA de fecha 09 de mayo del 2017.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.



Artículo Tercero: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 09 SET. 2017.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1614474-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial

ORDENANZA N° 396-MDCH

Chaclacayo, 29 de enero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2018; el Informe N° 20-2018-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, el Informe N° 010-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, con Memorando N° 20-2018-GATAC/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta que es política de la presente Gestión incentivar el cumplimiento del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes; en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias, con la finalidad de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de Chaclacayo.

Que, mediante Informe N° 010-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de

Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y el Voto Unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a favor de los contribuyentes, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto Predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias hasta el ejercicio 2017, dentro del distrito de Chaclacayo.

Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. PAGO AL CONTADO

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan ocurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.

- Impuesto Predial.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.

- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los reajustes intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.

- Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

2. PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada de la deuda del año 2016 y ejercicios anteriores, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la

cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

EJERCICIO	DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
	PAGO AL CONTADO	PAGO FRACCIONADO
2016 y años anteriores	100%	70%
2017	50%	-----

Artículo Quinto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales.

Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 31 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MANUEL LINARES TAPIA
Teniente Alcalde

1614081-1

Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2018 y establece el cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales

ORDENANZA N° 398-MDCH

Chaclacayo, 30 de enero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero de 2018, estando al Memorando N° 02-2018-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y el Informe N° 004-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo".

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, la Municipalidad de Chaclacayo, mediante Ordenanza Municipal N° 390-2017-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 430 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2017, dispuso la aplicación para el ejercicio fiscal 2018 de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, la precitada Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce por período trimestral, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018.

Que, es política de la presente Gestión incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes; en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios e incentivos a través de descuentos por el pago anual adelantado o "Pronto Pago" de los Arbitrios Municipales del año 2018, como una estrategia que impulse el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de Chaclacayo.

Que, a través del Informe N° 005-2018-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Cronograma de Vencimiento de Pago de Tributos Municipales y Otorga Incentivos por el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales 2018, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS E INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2018 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Establecer beneficios e incentivos por el "Pronto Pago" de los Tributos Municipales del ejercicio 2018, consistente en descuentos sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales del mismo período, a cargo de la Municipalidad distrital de Chalacayo, así como aprobar las fechas de vencimiento para el pago de dichos tributos.

Artículo 2.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

a. Contribuyentes Puntuales.- Son aquellos contribuyentes que a la fecha de pago de los tributos municipales del año 2018, antes de la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, no mantienen deudas, diferencias o saldos tributarios pendientes de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017 y anteriores.

b. Contribuyentes No Puntuales.- Son aquellos contribuyentes que a la fecha de pago de los tributos municipales del año 2018, antes de la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, mantienen deudas, diferencias o saldos tributarios pendientes de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017 y anteriores.

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza, se efectúan sobre el valor insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento del Impuesto Predial. La aplicación de los descuentos del insoluto de los Arbitrios Municipales se aplicará por anexo o predio cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

En caso de los pensionistas o adultos mayores que se encuentren gozando de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, establecida en el artículo 19º del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, podrán acogerse al descuento señalado en el artículo 3º literal b) numeral I ó II, de acuerdo a su situación, previo pago de los derechos de emisión respectivos.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Podrán acogerse al beneficio del Pronto Pago, los contribuyentes que efectúen el pago adelantado anual (al contado) del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2018, bajo las siguientes modalidades:

3.1. PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

I. Contribuyentes Puntuales:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2018	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE PAGO
A	15%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018
B	20%	Cancelación total del Impuesto Predial anual 2018 y de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018

II. Contribuyentes No Puntuales:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2018	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE PAGO
A	10%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018
B	15%	Cancelación total del Impuesto Predial anual 2018 y de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018

3.2. PREDIOS DESTINADOS A OTROS USOS:

I. Contribuyentes Puntuales:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2018	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE PAGO
A	10%	Cancelación total del Impuesto Predial anual 2018 y de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018

II. Contribuyentes No Puntuales:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS 2018	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE PAGO
A	5%	Cancelación total del Impuesto Predial anual 2018 y de los doce meses de Arbitrios Municipales 2018.	Hasta 28 de febrero del 2018

Artículo 4.- CRONOGRAMA DE FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO

Fíjese el cronograma de las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL

Trimestre a cancelar	Vencimiento de Pago	Monto Insoluto del Impuesto
I Trimestre	28 de febrero de 2018	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
II Trimestre	31 de mayo de 2018	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
III Trimestre	31 de agosto de 2018	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
IV Trimestre	30 de noviembre de 2018	Un cuarto del Impuesto Total Resultante

ARBITRIOS MUNICIPALES

Trimestre a cancelar	Vencimiento de Pago	Meses comprendidos
I Trimestre	28 de marzo de 2018	Enero, Febrero, Marzo
II Trimestre	28 de junio de 2018	Abril, Mayo, Junio
III Trimestre	28 de septiembre de 2018	Julio, Agosto, Setiembre
IV Trimestre	31 de diciembre de 2018	Octubre, Noviembre y Diciembre

Artículo 5.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés

moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 317-2015-MDCH que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

Artículo 6.-PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados y/o no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 7.- RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos presentados. Sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o Judicial.

Artículo 8.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Declarése de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autovalúo hasta el 28 de marzo de 2018, para lo cual se remitirá al contribuyente el formato con la Cuponera Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde de Chaclacayo, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4º del presente acto administrativo.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información, y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, según corresponda sus funciones.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1614078-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 252-2017-MDSMM**

Santa María del Mar, 23 de noviembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 23 de Noviembre de 2017, el Informe N° 084-2017-GSP/MDSMM de

fecha 22 de Noviembre de 2017 de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Memorándum N° 133-2017-GAJ/MSMM de fecha 21 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 079-2017-GSP/MDSMM de fecha 20 de Noviembre de 2017 de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N° 097-2017-SGSS-GSP-MSMM de fecha 17 de noviembre de 2017 de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Informe N° 078-2017-GSP/MDSMM de fecha 20 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Servicios Públicos poniendo a consideración del Concejo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Comité del Libro y la Lectura en Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, los numerales 11) y 19) del artículo 82º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en materia de educación, cultura deportes y recreación, las municipalidades tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional de: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, así como, promover actividades culturales diversas;

Que, mediante Ordenanza N° 242-2017 de fecha 07 de Julio de 2017, publicada, el 14 Julio de 2017, en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Santa María del Mar, para el periodo 2017-2021, y se estableció en su Artículo Segundo la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2017-MDSMM de fecha 20 de julio de 2017, se conformó el Consejo Municipal del Libro y la Lectura y se le encargó a la Sub Gerencia de Servicios Sociales, para que en un plazo de 60 días elabore el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, debiendo también ser aprobado en el mismo plazo;

Que, habiéndose reunido el Consejo Municipal del Libro y la Lectura, con fecha 27 de Setiembre de 2017, donde se realizó el ACTA DE INSTALACIÓN para el respectivo Reconocimiento e Instalación del Consejo Municipal del Libro y la Lectura y siendo aprobado por los miembros del mencionado Comité;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Memorándum N° 133-2017-GAJ/MSMM del 21 de Noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó el siguiente Reglamento:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2017-2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021 del Distrito de Santa María del Mar, el mismo que consta de 19 artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Dos Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Públicos a través



de sus unidades competentes el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1614612-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Municipal de Planeamiento (IMPLA)

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 047-2017-MPA/IMPLA-GG

Arequipa, 17 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 100-2017-IMPLA/GG.sam, de fecha 17 de Octubre del año 2017, y del Informe Legal Nro. 51-T-2017-MPA/IMPLA/fcv, de fecha 19 de Octubre del mismo año, y el acuerdo de Directorio;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Municipal de Planeamiento de Arequipa, en adelante IMPLA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, creado por Ordenanza N° 875, del 03 de julio de 2014, y Estatutos aprobados mediante Ordenanza N° 954, del 30 de diciembre de 2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 875 de fecha 03 de Julio del año 2014, se crea el Instituto Municipal de Planeamiento, estableciéndose en su artículo 1º autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, presupuestaria y financiera.

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 954, que aprueba los Estatutos del Instituto Municipal de Planeamiento de Arequipa, en su art. 6º, señala que son objetivos del IMPLA, el establecer los lineamientos, estrategias, y políticas a seguir para un adecuada gestión del suelo de la Provincia de Arequipa, así como el organizar, dirigir, orientar, promover, conducir y evaluar en forma integral y sistemática, el proceso de planificación del desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Provincia de Arequipa, en concordancia con las políticas sectoriales, nacionales, regionales y locales.

Que, el Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TÚO), de la Ley Nro. 27444, en su artículo 39º, señala que los procedimientos administrativos, requisitos y costos, se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Municipal, por Ordenanza Regional, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben de ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.

Que, en mérito al D.S. Nro. 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, mediante D.S. Nro. 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Entidades públicas.

Que, a través del D.S. Nro. 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación para las mejoras de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, en virtud a lo referido en los párrafos precedentes, se requiere aprobar el TUPA del IMPLA, todo ello en el marco de la normatividad vigente, incluyendo la modificación e incorporación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a lo regulado en los artículos 37 y 38 de la Ley Nro. 27444.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nro. 006-2015-VIVIENDA, EL Decreto Supremo Nro. 079-2007-PCM, el Decreto Supremo Nro. 064-2010-PCM, y el Decreto Supremo Nro. 007-2011-PCM, es viable admitir y aprobar la presente.

Que, la Gerencia General del Instituto Municipal de Planeamiento – IMPLA, expide la presente resolución en uso de sus facultades de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nro. 954 del 30 de Diciembre del año 2015.

Que, se tiene que la administración municipal en virtud a sus capacidades, y en la delegación de facultades al Instituto Municipal de Planeamiento, aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano a través de la Ordenanza Municipal Nro. 961 de fecha 03 de Febrero del año 2016, implicando ello adecuaciones y derogaciones de diferentes Normas municipales, relacionadas con el tema del crecimiento demográfico y urbanístico de la ciudad, habiéndose delegado facultades de manera tácita, en relación a la interpretación del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, lo cual conlleva a realizar procedimientos administrativos, de los cuales devienen ingresos económicos y absolución de procedimientos administrativos, los mismos que tienen la necesidad de formalizarlos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de conformidad con las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeamiento - IMPLA, por las Ordenanzas N° 875, del 03 de julio de 2014, N° 954, del 30 de diciembre de 2015, y N° 961, del 03 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Instituto Municipal de Planeamiento (IMPLA), que como anexo Nro. 01, forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Gerencial, con su respectivo anexo, deberán de ser publicados en el Portal de la Institución y en el Diario Oficial de la localidad.

Artículo Tercero.- La presente resolución es refrendada por el Directorio del Instituto Municipal de Planeamiento (IMPLA).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FRANCISO AMPUERO BEJARANO
Gerente General
Instituto Municipal de Planeamiento

1614769-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

¿Necesita
una edición
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe